



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Guerrero, Viernes 23 de Agosto de 2019

Características 114212816

Año C

Edición No. 68

Permiso 0341083

Oficio No. 4044 23-IX-1991

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA ESTÍMULO FISCAL
AL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS
TERRESTRES DEL SERVICIO PARTICULAR,
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2019,
ANTERIORES Y SUS REGLAS DE OPERACIÓN... 6

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE
OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE BECAS, PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2019..... 13

SECCION DE AVISOS

Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión
Testamentaria, emitido por la Notaría Pública
No. 18 en Acapulco, Guerrero..... 52

Precio del Ejemplar: \$18.40

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 18 en Acapulco, Guerrero.....	52
Segunda publicación de edicto exp. No. 211/2017-1, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Guerrero.....	53
Segunda publicación de edicto exp. No. 87/2017-3, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Guerrero.....	54
Segunda publicación de edicto exp. No. 507/2018-III, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Guerrero.....	55
Segunda publicación de edicto exp. No. 135/2016-I, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Oralidad Mercantil en Chilpancingo, Guerrero.....	56
Primera publicación de edicto exp. No. 249/2018-2, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Chilpancingo, Guerrero.....	57
Primera publicación de edicto exp. No. 142/2016-I, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Guerrero.....	58
Publicación de edicto exp. No. 39-C/2014, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado Mixto de 1/A. Instancia en Huamuxtitlán, Guerrero.....	59

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Publicación de edicto exp. No. 66/2013, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Teloloapan, Guerrero.	60
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 31/2015-II, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Guerrero.....	62
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 31/2013-I(6), promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Guerrero.....	66
Publicación de edicto relativo a la Carpeta de ejecución EJ-75/2019, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Acapulco, Guerrero.....	67
Publicación de edicto relativo a la Carpeta de Ejecución EJ-164/2019, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Acapulco, Guerrero.....	68
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 377/2009-II, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Ometepec, Guerrero.	69
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 221-II/2013, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Ometepec, Guerrero.	72
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. VIII-113/2019, promovido en la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo, Guerrero.....	74
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 47/2016, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Tixtla, Guerrero.....	75

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 255/2014-II, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo, Guerrero.....	75
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. III-048/2019, promovido en la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo, Guerrero.....	78
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. VIII-115/2019, promovido en la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo, Guerrero.....	79
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. IX-041/2015, promovido en la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo, Guerrero.....	80
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. IX-341/2016, promovido en la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo, Guerrero.....	80
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. V-115/2017, promovido en la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo, Guerrero.....	81
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 17/2016, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Tixtla, Guerrero.....	82
Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial de Ejecución 81/2016, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Iguala, Guerrero.....	83

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial de Ejecución 82/2018, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Iguala, Guerrero.....	86
Publicación de edicto relativo a la Carpeta de Ejecución EJ-196/2019, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Acapulco, Guerrero.....	92
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. XI-273/2017, promovido en la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo, Guerrero.....	93

PODER EJECUTIVO

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA ESTÍMULO FISCAL AL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS TERRESTRES DEL SERVICIO PARTICULAR, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2019, ANTERIORES Y SUS REGLAS DE OPERACIÓN.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 71, 87, 88, 90 NUMERAL 2 Y 91 FRACCIONES IX, XVII Y XLVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 6, 10, 11, 18 APARTADO A, FRACCIONES I Y III, 20 FRACCIÓN III Y 22 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 08; 1o, 4o FRACCIÓN VIII, 11 FRACCIONES I Y II, 13, 18, 19 Y 44 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 429; 65 AL 76 DE LA LEY NÚMERO 419 DE HACIENDA DEL ESTADO DE GUERRERO Y 19 DE LA LEY NÚMERO 179 DE INGRESOS DEL ESTADO DE GUERRERO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

C O N S I D E R A N D O

Que la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, en sus artículos 65 al 76, contempla el cobro del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, mismo que fue adoptado como impuesto estatal desde el año 2009, en base a la Ley expedida por el Congreso de la Unión en la que se abrogó el citado impuesto que contemplaba un carácter federal, existiendo actualmente la tendencia en los estados de incentivar dicho impuesto con estímulos fiscales en beneficio de la economía de los ciudadanos.

Que el Congreso del Estado, en uso de sus facultades constitucionales y previo el trámite legislativo, aprobó la Ley número 179 de Ingresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2019, la cual fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número Extraordinario A-I, de fecha 31 de diciembre de 2018.

Que el citado ordenamiento legal, en su artículo 19 establece

el otorgamiento de estímulos fiscales a los contribuyentes del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos durante el ejercicio fiscal 2019 y anteriores, con excepción de los vehículos de procedencia extranjera.

Que los citados numerales otorgan al titular del Poder Ejecutivo del Estado, la facultad para expedir el Acuerdo General para otorgar estímulo al Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Terrestres, correspondiente al ejercicio fiscal 2019 y anteriores, excepto a vehículos de procedencia extranjera, así como, expedir las reglas de operación para la aplicación del estímulo fiscal mencionado.

Que la finalidad del otorgamiento de estímulos fiscales a los contribuyentes del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, es apoyar a los sectores de la población que cuenten con unidades usadas cuyo valor máximo ascienda a la cantidad de hasta \$150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) del servicio particular y de hasta \$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.) en vehículos nuevos, se les otorgará un estímulo en base a rangos de valores de facturas con la aplicación de cuotas fijas.

Que los propietarios de vehículos procedentes de otras entidades federativas y que pretendan inscribirse al padrón vehicular del Estado tendrán derecho al beneficio de los estímulos fiscales mencionados en los considerandos anteriores.

Que dentro de este estímulo que se otorga a los propietarios de vehículos del servicio particular, es importante resaltar que el mismo no aplica para las personas morales con actividad empresarial y que tributen en el Título II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en razón de que estos contribuyentes tienen como beneficio la deducibilidad del pago que realicen del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, del Impuesto Sobre la Renta a su cargo, por ello, no se consideran en el presente Acuerdo.

Que de igual forma es importante considerar el otorgar facilidades de regularización para aquellos contribuyentes que tienen adeudos de años anteriores en el pago de su Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, beneficiando mayormente a los propietarios de vehículos cuyo valor de factura sin el Impuesto al Valor Agregado, sea de hasta \$150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), quienes por diversas circunstancias económicas no han podido cumplir con dicha obligación y con lo que se contribuirá al fortalecimiento de su economía familiar.

Que es interés del Ejecutivo del Estado otorgar un estímulo

fiscal en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y Derechos de Control Vehicular a las unidades del servicio particular propiedad de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Guerrero (SSA) y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guerrero (DIF-GRO), por tratarse de vehículos que brindan asistencia social a la población, como son traslado de personas que padecen alguna enfermedad o discapacidad, campañas con fines de atención y prevención de enfermedades epidemiológicas, brigadas de vacunación y fumigación, desastres naturales, así como, atención a víctimas de maltrato familiar, entre otros.

Que el estímulo fiscal a que se refiere el párrafo anterior, se otorga con independencia al valor de factura de la unidad y a los años de adeudos que tengan en el Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

Que por ello, se expiden las presentes reglas de operación, mismas que permitirán a las autoridades fiscales la aplicación del estímulo a los contribuyentes del impuesto citado y que tendrán vigencia del primero de junio al treinta y uno de agosto del ejercicio fiscal 2019, lo que ayudará a que los contribuyentes paguen el ejercicio corriente y se regularicen en sus adeudos de años anteriores, situación que fortalecerá el ingreso de la hacienda pública estatal y que coadyuvará a realizar obras y servicios en beneficio de los habitantes del Estado de Guerrero.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA ESTÍMULO FISCAL AL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS TERRESTRES DEL SERVICIO PARTICULAR, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2019 Y ANTERIORES, Y SUS REGLAS DE OPERACIÓN.

Artículo Primero. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1o, 4o fracción VIII, 11 fracciones I y II, 13, 18, 19 y 44 fracción II del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 429; 19 de la Ley número 179 de Ingresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2019, se otorga un estímulo fiscal a los propietarios de vehículos del servicio particular en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, señalado en los artículos 65 al 76 de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, cuya vigencia será del primero de junio al treinta y uno de agosto del ejercicio fiscal 2019.

Artículo Segundo. Se otorga un estímulo fiscal del 100% en

el pago del refrendo anual para propietarios de camiones de carga y automóviles de hasta 15 pasajeros del servicio particular de transporte, por los ejercicios fiscales de 2015, 2016 y 2017, así como, sus recargos, actualización e impuestos adicionales de esos ejercicios.

Artículo Tercero. Se otorga un estímulo fiscal del 100% en el pago de baja de placas para propietarios de camiones de carga y automóviles de hasta 15 pasajeros del servicio particular de transporte, así como, de los impuestos adicionales.

Artículo Cuarto. Tendrán derecho al estímulo fiscal al que se refiere el presente instrumento jurídico los propietarios de vehículos nuevos modelo 2018, siempre y cuando se ajusten a lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero.

Artículo Quinto. La aplicación del estímulo fiscal respecto del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, a que se refiere el artículo 19 de la Ley número 179 de Ingresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2019, se sujetará a las Reglas de Operación siguientes:

1. BENEFICIARIOS DEL ESTÍMULO FISCAL.

1.1. PERSONAS FÍSICAS.

1.2. Personas morales sin fines de lucro, de conformidad con lo establecido en el artículo 79 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, con excepción de las fracciones XXIII y XXIV.

2. VIGENCIA.

2.1. El estímulo fiscal a que se refiere el artículo 19 de la Ley número 179 de Ingresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2019, estará vigente durante el período del primero de junio al treinta y uno de agosto de 2019, con las excepciones que se señalan en las presentes reglas.

3. VEHÍCULOS.

3.1. Para las personas señaladas en la regla **1.1** y **1.2** propietarios de vehículos usados de hasta 15 pasajeros del servicio privado de transporte y que vayan al corriente en el pago del impuesto pagarán de acuerdo a lo siguiente:

TARIFA

LIMITE INFERIOR		LÍMITE SUPERIOR		CUOTA FIJA
De	\$ 1.00	Hasta	\$ 150,000.00	\$ 0.00
De	\$ 150,001.00	Hasta	\$ 250,000.00	\$ 500.00
De	\$ 250,001.00	Hasta	\$ 300,000.00	\$ 1,500.00
De	\$ 300,001.00	Hasta	\$ 400,000.00	\$ 2,000.00
De	\$ 400,001.00	Hasta	\$ 500,000.00	\$ 2,500.00
De	\$ 500,001.00	Hasta	En adelante	\$ 3,000.00

Y, para el caso de vehículos nuevos de hasta 15 pasajeros contarán con un plazo de treinta días naturales que siguen a la fecha de adquisición para que se registren o se den de alta en el padrón vehicular estatal y pagarán conforme a lo siguiente:

TARIFA

LIMITE INFERIOR		LÍMITE SUPERIOR		CUOTA FIJA
De	\$ 1.00	Hasta	\$ 200,000.00	\$ 0.00
De	\$ 200,001.00	Hasta	\$ 250,000.00	\$ 1,000.00
De	\$ 250,001.00	Hasta	\$ 300,000.00	\$ 1,500.00
De	\$ 300,001.00	Hasta	\$ 400,000.00	\$ 2,000.00
De	\$ 400,001.00	Hasta	\$ 500,000.00	\$ 2,500.00
De	\$ 500,001.00	Hasta	En adelante	\$ 3,000.00

Para efectos de determinar cuándo se trata de un vehículo nuevo, se estará a lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero.

3.2. Para las personas señaladas en la regla **1.1** y **1.2** propietarios de vehículos de hasta 15 pasajeros del servicio privado de transporte y que no estén al corriente en el pago del impuesto y que regularicen sus años de adeudo, pagarán dentro del período de vigencia del presente Acuerdo, conforme a lo siguiente:

Rango de valor	Adeudo de 2018	Adeudo de 2017 al 2018	Adeudo de 2016 al 2018	Adeudo de 2015 al 2018
1 - 150,000	\$ 500.00	\$ 1,000.00	\$ 1,500.00	\$ 2,000.00
150,001 - 300,000	\$ 1,000.00	\$ 2,000.00	\$ 3,000.00	\$ 4,000.00
300,001 - en adelante	\$ 1,500.00	\$ 3,000.00	\$ 4,500.00	\$ 6,000.00

Para aquellos vehículos de un valor de hasta \$150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N), que regularicen su situación de años anteriores, se les otorgará un estímulo fiscal en el pago del impuesto del 100% por el ejercicio de 2019.

4. DETERMINACIÓN DEL PAGO.

4.1. Para efectos de la determinación del pago, el propietario del vehículo de cuyo valor se trate deberá ubicarse en uno de los rangos de la cláusula **3.1** y **3.2** y cubrir como pago el valor de la cuota fija que le corresponda, como impuesto sobre tenencia o uso de vehículos.

4.2. Para los vehículos cuyo impuesto se determine conforme al procedimiento establecido en la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, en sus artículos 72 y 73, y el monto resultante sea menor al pago de la cuota fija, pagará la cantidad determinada conforme a dicho procedimiento, excepto aquellos vehículos que se encuentren en el rango de hasta \$150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N), tributarán conforme a la regla **3.1** y **3.2**.

5. VEHICULOS QUE PROCEDEN DE OTRAS ENTIDADES.

5.1. Los propietarios de vehículos particulares que radiquen en el Estado de Guerrero y que por alguna circunstancia hayan efectuado su registro en otra entidad federativa, gozarán del estímulo fiscal, siempre y cuando, comprueben mediante credencial de elector que tienen su domicilio en el Estado de Guerrero.

6. VEHÍCULOS SIN DERECHO AL BENEFICIO.

6.1 No podrán ser beneficiados del estímulo fiscal a que hacen referencia las reglas números **3.1** y **3.2** del presente Acuerdo, los propietarios de vehículos siguientes:

- Los vehículos de procedencia extranjera importados definitivamente al país en base a los decretos expedidos por la federación; y

- Los vehículos marítimos y aéreos.

7. VALIDACIÓN DE DOCUMENTOS.

7.1. Toda la documentación presentada por los propietarios de vehículos, estará sujeta a análisis y comprobación de los datos asentados en las mismas, por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero.

8. INTERPRETACIÓN.

8.1. La facultad de interpretar las presentes reglas de operación corresponden a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, a través de la Subsecretaría

de Ingresos y/o de las unidades administrativas o jurídicas que el titular de dicha dependencia designe.

Artículo Sexto. Los vehículos propiedad de la Secretaría de Salud del Estado de Guerrero (SS-GRO) y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guerrero (DIF-GRO), pagarán por el Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos el equivalente a **2.37** Unidades de Medida y Actualización vigente (UMA), por los ejercicios fiscales de 2015 al 2019, sin tomar en cuenta el valor de factura, con lo cual se considera que se ponen al corriente hasta el ejercicio fiscal de 2019, siempre y cuando paguen durante la vigencia del presente Acuerdo.

Artículo Séptimo. Los vehículos propiedad de la Secretaría de Salud del Estado de Guerrero (SS-GRO) y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guerrero (DIF-GRO), pagarán por el Refrendo Anual de Matrícula el equivalente a **0.52** Unidades de Medida y Actualización vigente (UMA), así como, sus impuestos adicionales, por el ejercicio fiscal del 2019, estimulando el 100% de descuento el ejercicio fiscal del 2018, con lo cual se considera que se ponen al corriente hasta el ejercicio fiscal de 2019, siempre y cuando paguen durante la vigencia del presente Acuerdo.

T R A N S I T O R I O S

Primero. El presente Acuerdo tendrá una vigencia del primero de junio al treinta y uno de agosto del dos mil diecinueve.

Segundo. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Tercero. La aplicación de los beneficios establecidos en el presente Acuerdo no dará lugar a devolución alguna.

Dado en la oficina del titular del Poder Ejecutivo, ubicada en el Edificio Centro del Palacio de Gobierno, Boulevard René Juárez Cisneros No. 62, Colonia Ciudad de los Servicios en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.

LIC. TULIO SAMUEL PÉREZ CALVO.

Rúbrica.

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE BECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 71, 87, 88, 90 NUMERAL 2 Y 91 FRACCIONES I, VI, IX, Y XLVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, 57 FRACCIÓN VII DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 2, 3, 6, 7, 18 APARTADO A FRACCIONES I Y IV, 20 FRACCIÓN III Y 23 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 08; 1, 2 FRACCIÓN I, 18 Y 25 DE LA LEY NÚMERO 454 DE PRESUPUESTO Y DISCIPLINA FISCAL DEL ESTADO DE GUERRERO; 1, 2, 3, 6, 48, 49 Y 50 DE LA LEY NÚM. 102, PARA EL DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE GUERRERO; 12 FRACCIÓN XI Y 55 DE LA LEY NÚMERO 812 PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE GUERRERO; 58 Y ANEXO 21-A DEL DECRETO NÚMERO 182 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE GUERRERO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019 Y LOS LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS SOCIALES ESTATALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

C O N S I D E R A N D O

Que el Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Guerrero 2016-2021, prevé en sus líneas de acción, impulsar programas de apoyo, como becas, orientación o asistencia técnica para evitar la deserción escolar, garantizando transparencia en el proceso de otorgamiento de las mismas.

Que las Reglas de Operación establecen disposiciones que instituyen la ejecución del Programa de Becas, con el objeto de otorgar transparencia y asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los recursos públicos asignados al

mismo, las cuales deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Que el Plan Estatal de Desarrollo prevé en sus líneas de acción y estrategias, ampliar y fortalecer la operación de los sistemas de apoyo a los alumnos, con el fin de reducir los niveles de deserción de las niñas y niños, favoreciendo la conclusión oportuna de sus estudios básicos; mediante el otorgamiento de becas, así como, instrumentar mecanismos administrativos más eficientes para el pago de becas y otros trámites de programas sociales.

Que para el apoyo al conocimiento y desarrollo de los estudiantes del Estado de Guerrero, se otorgarán becas a las alumnas y alumnos inscritos en el nivel básico de educación primaria y secundaria, de las instituciones educativas públicas y/o sistemas escolarizados del Estado de Guerrero.

En cumplimiento de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE BECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

Artículo 1. Se emiten las Reglas de Operación del Programa de Becas para el Ejercicio Fiscal 2019, en las que se establecen los principios de eficiencia, eficacia, oportunidad, equitativa y transparencia de los recursos públicos.

Las Reglas de Operación del Programa de Becas, establecen los criterios y requisitos que se deben de cumplir para poder acceder al Programa.

Artículo 2. La Secretaría de Desarrollo Social tendrá a cargo la implementación, operación, ejecución, evaluación y administración del Programa de Becas, bajo los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad con estricto apego a la normatividad aplicable, por lo tanto, será la encargada de la dispersión y asignación de los recursos del Programa apegándose plenamente a las reglas de operación siguientes:

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE BECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

1. Introducción.

1.1. Antecedentes.

El Programa de Becas, forma parte de un mecanismo mayor de retos y responsabilidades complejas, toda vez que la educación es complemento del desarrollo en el marco de gobernabilidad, siendo uno de los principales agentes de socialización de valores, impulsora del ascenso de cohesión e integración sociocultural; es por ello, que la Secretaría de Desarrollo Social desde la perspectiva social, establece un programa preventivo que contribuya a la disminución de la deserción escolar evitando incrementar el índice de analfabetismo y con ello fortalecer el sistema educativo que brinda la atención a la demanda social en materia educativa de las niñas y niños guerrerenses.

Uno de los grandes retos de la educación preescolar denominada hoy educación inicial, es optimizar el proceso de formación y desarrollo de los niños y niñas, de tal manera que no se pierda el espacio más relevante en la vida del ser humano para desarrollar sus potencialidades, motivando la continuidad de su educación con el objeto de garantizar el fortalecimiento de sus capacidades.

La actual administración pública, tiene como uno de sus objetivos mantener una política de puertas abiertas hacia todos los sectores sociales, sin distinción ideológica, priorizando a grupos más vulnerables y con índices de desarrollo humano bajos; considerando también a las víctimas de delitos o de violaciones de derechos que atenten contra la vida, contra la libertad o la integridad.

Las personas afectadas víctimas de delito o víctimas por desplazamientos de su lugar de origen, deben recibir ayuda médica, económica y de asistencia, que por lo regular son niñas y niños expuestos a un mayor riesgo de violación a sus derechos, por ello se incluyen como una estrategia en el sector educativo dentro del Programa de Becas, el cual busca impulsar una educación inclusiva, con acciones orientadas a disminuir o minimizar las barreras que limitan la continuidad de sus estudios mediante el aprendizaje en una institución educativa.

1.2. Alineación programática.

El programa se enmarca al Eje III del Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021, Guerrero Socialmente Comprometido; objetivo 3.8. Impulsar la educación de calidad para todos, estrategia 3.8.5. Disminuir la deserción escolar y fomentar la conclusión de los estudios en sus diferentes niveles, cuya línea de acción 3.8.5.1, es ampliar y fortalecer la operación de los sistemas de apoyo tutorial, con el fin de reducir los niveles de deserción

de los estudiantes y favorecer la conclusión oportuna de sus estudios.

El programa Sectorial de Desarrollo y Asistencia Social 2016-2021, considera el objetivo de contribuir a disminuir el rezago social bajo la vertiente de educación incentivando a las niñas y niños, para iniciar y continuar su preparación académica.

1.3. Diagnóstico.

Guerrero tiene un considerable rezago educativo, proveniente de tiempo atrás, enfrenta severos obstáculos multifactoriales que dificultan la construcción de un sistema educativo deseable. En 1950, siete de cada 10 habitantes del Estado de Guerrero eran analfabetas, dicha cifra se redujo sustancialmente en los siguientes 60 años, de acuerdo a la encuesta intercensal INEGI del año 2015, la proporción de analfabetas del Estado bajó a 13.6% (siendo mayor entre las mujeres), cifra que es inaceptable, si se compara con la nacional (5.5 %).

El proceso y la evolución de una sociedad están ligados a las oportunidades y el acceso de su población a la educación, la cultura, la investigación y el avance tecnológico. Por lo que la educación es un factor primordial para el bienestar, la cohesión social y el desarrollo económico, esto, por ende es preocupación central de las políticas públicas en nuestro Estado de Guerrero. Uno de los muchos factores por los que es aconsejable lograr que una mayor parte de la población del Estado de Guerrero, alcance niveles educativos más altos es que exista una correlación positiva entre el nivel educativo y la tasa de ocupación.

Del total de la matrícula escolarizada en el Estado de Guerrero, al inicio de cursos del ciclo escolar 2017-2018, en sus diferentes tipos, niveles y servicios, se registró un total de 1,131,237 alumnos. Un 16.59% corresponde a preescolar siendo un total de 187,758 alumnos, 40.32% a primaria que equivalen a 456,199 alumnos, 18.36% a secundaria que equivalen a 207,723 alumnos. (Fuente: Secretaría de Educación Guerrero, inicio de cursos).

El grado promedio de escolaridad paso de 7.7 años en el ciclo escolar 2014-2015, a 7.9 en el 2016-2017; la cobertura de educación preescolar se incrementó en 3.9 puntos porcentuales, al pasar de 87.4% al 91.3%; la eficiencia terminal de educación primaria fue del 97%, y en secundaria fue de 82.9%. Fuente: Documentos principales emitidos por la SEP en los ciclos escolares 2014-2015, 2015-2016 y 2016-2017).

El abandono escolar en nivel primaria en el ciclo escolar 2014-2015 fue de 1.2%, en el ciclo escolar 2016-2017 fue de 2.1%, en nivel secundaria el abandono escolar en ciclo escolar 2014-2015 fue de 4.7% y en ciclo escolar 2016-2017 fue de 6.7%, estos indicadores demuestran que se deben redoblar esfuerzos por parte de las dependencias gubernamentales a fin de evitar el incremento en el abandono escolar por falta de apoyos. (Fuente: SEP, principales cifras, diferentes ciclos escolares).

De acuerdo a cifras de INEGI encuesta intercensal 2015 la población de entre 6 a 14 años que no asiste a la escuela es del 13.6%, el analfabetismo se redujo del 13.5% al 11.4%, razón por la cual el Programa de Becas se aplicará y ejecutará con equidad sin distinción de ningún tipo y conforme a la disponibilidad presupuestal, en el nivel básico de educación que son la base para la continuidad y desarrollo del aprendizaje; por lo que la Secretaría de Desarrollo Social, a través de la Dirección General de Becas y del Comité Técnico de Validación, habrá de emitir una convocatoria que permita a los alumnos lograr un apoyo económico para continuar con su educación.

Acciones a desarrollar:

a) Para motivar la formación educativa en el nivel básico de primaria y secundaria que permita su desarrollo integral, se presentó el anteproyecto del programa.

b) Surge como una política implementada para atender a la niñez hasta la adolescencia que se encuentra en vulnerabilidad y situación de riesgo, evitando su deserción escolar.

c) Poder contribuir en disminuir el porcentaje de rezago educativo, se pretende apoyar a más de 12,000 alumnos.

d) A la población estudiantil de los 81 municipios.

e) Dichos apoyos serán entregados por medio de la convocatoria emitida por esta Secretaría de Desarrollo Social, incluyendo su calendario de entrega de recursos, supervisado por un comité de contraloría social que incluirá supervisiones internas y externas, así como, los reportes y comprobación de recursos.

f) Las instancias normativas como es la Secretaría de Finanzas y Administración, Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional y la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental.

g) El presupuesto de egresos para este ejercicio fiscal fue aprobado en el Decreto número 182 del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero, por el orden de \$ 35,000 millones de pesos. Razón de ser y justificación del Programa:

a) Misión.

Atender a niñas, niños y adolescentes, en condiciones de pobreza, marginación, vulnerabilidad y en situaciones de riesgo social, para disminuir el rezago educativo y la deserción escolar, estimulando el inicio, continuidad y conclusión en el nivel básico de educación: primaria y secundaria.

b) Visión.

Ser el Programa que brinde atención oportuna de la demanda social en materia educativa de las niñas, niños y adolescentes guerrerenses, motivando su formación académica en el nivel básico de educación primaria y secundaria, que permita garantizar el fortalecimiento de capacidades de los educandos, con el objetivo de contribuir a la disminución del rezago educativo.

2. Dependencia o entidad responsable del programa.

La Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), a través de la Dirección General de Becas y la Dirección General de Administración y Finanzas, serán los responsables de llevar a buen fin el Programa de Becas, de realizar la dispersión de los recursos respectivos a los becarios y becarias, también se conformará un comité que regulará y aprobará las diversas actividades que se llevarán a cabo dentro del Programa de Becas.

El Comité Técnico de Validación, estará conformado por:

1. Un Presidente que será el titular de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado.

2. Un Coordinador General que será el titular de la Secretaría de Educación Guerrero.

3. Un Secretario Técnico que será nombrado por el Comité a propuesta del o la Presidenta.

4. Vocales, un representante de los y las titulares de cada una de las siguientes instituciones públicas del Estado: Presidenta Estatal del DIF Guerrero, Secretario de Educación Guerrero,

Secretario de la Juventud y la Niñez, Secretario de Planeación y Desarrollo Regional, Secretario de Finanzas y Administración, Secretario de Contraloría y Transparencia Gubernamental, Secretario de Asuntos Indígenas y Comunidades Afromexicanas, Delegado del Programa "Prospera" del Gobierno del Estado. El Secretario Ejecutivo tendrá como función ejecutar los acuerdos que tome el Comité. Las decisiones en el Comité, se tomarán por consenso y de ser necesario por mayoría de votos, en caso de empate él Presidenta tendrá el voto decisivo.

2.1. Funciones del Comité Técnico de Validación.

El Comité Técnico de Validación es un órgano de control interno de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado, sus integrantes no podrán recibir remuneración alguna por su intervención, promoverá la participación de las comunidades indígenas, de alta y muy alta marginación y menor índice de desarrollo humano prioritariamente dentro del programa.

Se celebrarán sesiones de forma semestrales para presentar resultados, informes, tomar decisiones, evaluar la operatividad del Programa, determinar las fechas de las sesiones, firmar las actas correspondientes, y demás asuntos relativos al Programa de Becas.

Para resolver asuntos importantes no previstos y casos urgentes o especiales, se celebrarán sesiones extraordinarias, las cuales serán convocadas por la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado a través de la Dirección General de Becas.

El Comité Técnico de Validación dará fe y legalidad de las acciones siguientes:

La Secretaría de Desarrollo Social a través de la Dirección General de Becas, debe informar a este comité mediante sesión ordinaria, cuando el solicitante ha culminado exitosamente su proceso de selección en el Programa y si cuenta con el expediente físico completo, que se capturará y digitalizará en el Sistema de Información de la Secretaría de Desarrollo Social, que permite conformar la Base de Datos de Solicitantes.

La Secretaría de Desarrollo Social a través de la Dirección General de Becas, solicitará compulsas de padrones ante los diferentes programas de becas que se manejen en las secretarías y dependencias del Estado de Guerrero, como son SEG, CONAFE, DIF, SEFINA, PROSPERA, SAICA, una vez obtenidos los resultados se informará al Comité

Técnico de Validación, de los becarios y becarias que cuenten con otro tipo de beca, para avalar las bajas correspondientes, en sesión ordinaria.

Fundamento y ordenamiento legal del Programa Becas:

- a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- b) Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.
- c) Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
- d) Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- e) Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08.
- f) Ley Núm. 102, para el Desarrollo Social del Estado de Guerrero.
- g) Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.
- h) Ley número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.
- i) Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero.
- j) Ley número 494 para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guerrero.
- k) Ley número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero.
- l) Ley número 994 de Planeación del Estado Libre y Soberano de Guerrero.
- m) Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Guerrero 2016-2021.
- n) Programa Sectorial Desarrollo y Asistencia Social 2016-2021.
- o) Ley número 450 de Víctimas del Estado Libre Soberano de Guerrero.
- p) Decreto número 182 del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2019.
- k) Código de Conducta de la Secretaría de Desarrollo Social.
- r) Reglamento de la Ley para el Desarrollo Social del Estado de Guerrero Núm. 102.
- s) Acuerdo que Establecen los Compromisos para la Estabilidad y Desarrollo del Estado de Guerrero.
- t) Lineamientos para la Elaboración de las Reglas de Operación de los Programas Sociales Estatales para el Ejercicio Fiscal 2017.
- u) Las demás disposiciones normativas que sean aplicables.

3. Objetivos y alcances.

3.1. Objetivo General.

El Programa de Becas, tiene como finalidad contribuir a disminuir el porcentaje de rezago educativo, incentivando a las niñas, niños y adolescentes en el nivel de educación básica: primaria y secundaria de los 81 municipios que conforman el Estado de Guerrero, para iniciar y/o continuar su preparación académica.

3.2. Objetivos específicos.

a) Otorgar becas a los alumnos y alumnas inscritas en escuelas públicas del Estado de Guerrero en el nivel básico: primaria y secundaria para que con ello logren iniciar y/o continuar sus estudios, de acuerdo con los requisitos que determinan las presentes Reglas de Operación.

b) Motivar a los beneficiarios y beneficiarias vigentes del Programa de Becas con un incentivo económico en los niveles básicos: primaria y secundaria, y con ello lograr que continúen su formación académica.

c) Disminuir el índice de deserción escolar de estudiantes en el nivel de educación básica: primaria y secundaria, atendiendo la base de becarios en los 81 municipios que conforman el Estado de Guerrero, incluyendo a víctimas.

3.3. Alcances.

El programa tendrá cobertura estatal orientado y dirigido a todos aquellos estudiantes inscritos en instituciones públicas de educación básica: primaria y secundaria, atendiendo el derecho a la educación a través de una beca, cuyo monto dependerá del nivel escolar que curse el beneficiario y/o beneficiaria, tomando en consideración a víctimas y demás grupos vulnerables que cursen sus estudios de educación primaria y secundaria.

4. Metas físicas.

Se otorgará un total de 12,464 becas, distribuidas de la manera siguiente:

Ø Preescolar: 20 beneficiarios y/o beneficiarias (sólo para víctimas directas o indirectas).

Ø Primaria: 6,844 beneficiarios y/o beneficiarias.

Ø Secundaria: 5,600 beneficiarios y/o beneficiarias.

5. Programación presupuestal.

Los recursos aprobados para este programa, ascienden a \$35,000.000.00 (Treinta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.) provenientes de Inversión Estatal Directa contemplados en el Decreto número 182 del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2019, anexos 21 y 21-A.



PROGRAMA "BECAS"
CRONOGRAMA FINANCIERO, EJERCICIO PRESUPUESTAL 2019
PRESUPUESTO AUTORIZADO \$35'000,000.00



FUENTE	DEPENDENCIA	PROGRAMA / ACCION / PROYECTO	TOTAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
IED19	SDS	GASTO DE INVERSION "BECAS"	\$ 33,950,000.00	\$ 6,133,574.81	\$ 3,478,283.23	\$ 3,395,000.00	\$ 3,395,000.00	\$ 3,395,000.00	\$ 3,395,000.00	\$ 3,395,000.00	\$ 3,395,000.00	\$ 3,395,000.00	\$ 573,141.36		
IED19	SDS	GASTOS DE OPERACIÓN	\$ 1,050,000.00	\$ 189,698.19	\$ 107,575.77	\$ 105,000.00	\$ 105,000.00	\$ 105,000.00	\$ 105,000.00	\$ 105,000.00	\$ 105,000.00	\$ 105,000.00	\$ 17,726.04		
		TOTAL DEL PROGRAMA	\$ 35,000,000.00	\$ 6,323,273.00	\$ 3,585,859.00	\$ 3,500,000.00	\$ 3,500,000.00	\$ 3,500,000.00	\$ 3,500,000.00	\$ 3,500,000.00	\$ 3,500,000.00	\$ 3,500,000.00	\$ 590,868.00		

6. Requisitos y procedimientos de acceso.

Emisión de la convocatoria. (Anexo)

A través de la Página Oficial de la SEDESOL www.sedesol.guerrero.gob.mx y Facebook de la Secretaría de Desarrollo Social se publicará la convocatoria de Becas para el ejercicio fiscal 2019, mediante la cual se darán a conocer las fechas de calendarización programadas para cada una de las regiones del Estado y sus respectivos municipios, también se estipularán los requisitos que deben cumplir los solicitantes para hacerse acreedores a dicho beneficio. Mencionando que existen requisitos para alumnos renovantes y alumnos de nuevo ingreso, los cuales estarán claramente definidos en la presente convocatoria.

6. Requisitos y procedimientos de acceso.

6.1. Difusión.

La Secretaría de Desarrollo Social, en coordinación con los

81 municipios y con el apoyo de sus enlaces municipales, promoverá el Programa de Becas a través de los medios informativos, más frecuentemente utilizados entre la comunidad estudiantil, siendo los siguientes:

Ø Página electrónica de la Secretaría de Desarrollo Social <http://www.sedesol.guerrero.gob.mx>

Ø Facebook de la Secretaría de Desarrollo Social.

Ø Correos electrónicos: direccion.becas@guerrero.gob.mx y becas@guerrero.gob.mx.

6.2. Requisitos de acceso.

Para solicitar la beca, él o la estudiante deberá cumplir y presentar los requisitos siguientes:

a) Requisitar el formato de nuevo ingreso y de renovación, según sea el caso.

b) Requisitar el Cuestionario Único de Información Socioeconómica (CUIS).

c) Estar inscrito en una escuela pública de la entidad.

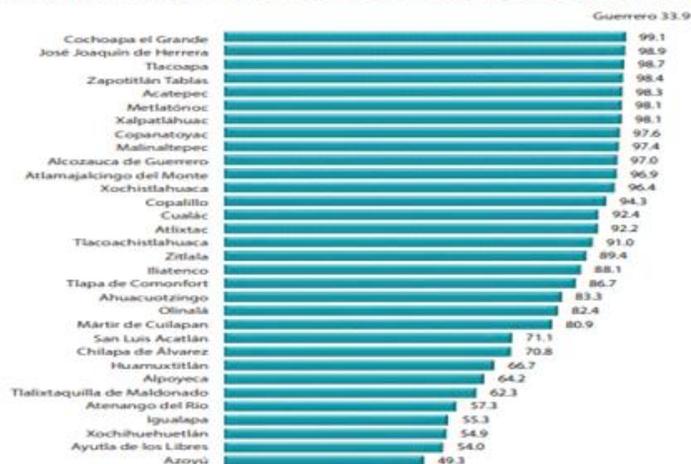
d) Constancia de inscripción al presente ciclo escolar, certificada por la Dirección del Plantel.

e) Acreditar un promedio mínimo de 9 (nueve).

f) Acreditar un promedio de 8 (ocho) para los 32 municipios con mayor porcentaje de población considerada indígena (ver listado), grupos étnicos, municipios que se encuentran dentro de los polígonos de inseguridad, desplazados por la violencia y grupos vulnerables, así como alumnos con capacidades diferentes.

Etnicidad 
Autoadscripción indígena

Municipios con mayor porcentaje de población que se considera indígena



Fuente: INEGI. Encuesta Intercensal 2015.

g) Boleta de calificaciones con promedio del ciclo escolar inmediato anterior, en original y copia (para cotejo).

h) CURP al 200%.

i) Acta de nacimiento del aspirante, en original y copia (para cotejo).

j) Comprobante de domicilio (recibo de luz, agua, teléfono o constancia de radicación expedida por el Comisario Municipal o en su defecto por el ayuntamiento).

k) Credencial de elector de alguno de los padres o en su caso, del tutor del alumno, en original y copia al 200%.

l) A los alumnos que fueron beneficiarios con otro apoyo y ya no lo perciban, deberán solicitar su constancia de baja ante la dependencia que les brindó el apoyo y anexarlo con los demás documentos.

m) A los alumnos que sean huérfanos de padre o madre, deberán presentar original y copia (para cotejo) del certificado o acta de defunción del padre o madre del alumno.

El apoyo se otorgará a un alumno por familia, no se permite tener a 2 alumnos becarios que sean hermanos dentro del Programa de Becas, se realizará una compulsión general al padrón de becas para hacer la depuración respectiva. (Numeral 2.1).

6.3. Procedimientos de acceso.

Para acceder al programa los alumnos y alumnas realizarán el trámite de la beca a través de la convocatoria emitida en tiempo y forma por la Secretaría de Desarrollo Social.

Los aspirantes serán seleccionados en función de los criterios siguientes y en los lugares y fechas establecidas dentro de la convocatoria emitida por la SEDESOL:

a) Ser hijo de madre soltera, esto de acuerdo al acta de nacimiento donde registró al niño como tal.

b) Ser originario o pertenecer a uno de los 32 municipios con mayor porcentaje de población considerada indígena. Estos serán señalados en la convocatoria de becas para nuevo ingreso, por lo que el alumno solicitante deberá presentar una constancia de radicación del municipio de donde es originario para la verificación de que pertenece a un municipio señalado de alta marginación. El acta de nacimiento señala el lugar donde es originario, lo que se considerará válido.

c) A los alumnos que sean huérfanos de padre o madre, deberán

anexar copia del certificado o acta de defunción, presentar original para su cotejo respectivo. Estos alumnos tendrán prioridad y no será obligatorio el promedio de 9.0, se les aceptará con promedio de 8.0 en adelante.

d) Mejor desempeño académico, conforme al ciclo escolar inmediato anterior cursado por el alumno. Es decir, se ordenará por promedio a los niños, del promedio de 10 hacia abajo, hasta llegar al promedio mínimo que es 9.0.

e) Los alumnos con discapacidad deberán presentar una constancia por parte del Centro de Salud, Centros de Atención Múltiple (CAM), o dependencia de salud que atienda al alumno, pueden anexar también una fotografía del alumno.

f) Alumnos afectados por la inseguridad y que se les considere desplazados por la violencia (víctimas directas o indirectas).

g) A los alumnos víctimas directas o indirectas deberán presentar el documento que les otorgue dicha calidad.

Una vez que los beneficiarios sean incorporados al Programa formarán parte de un padrón único de beneficiarios, el cual podrá ser consultado en la página oficial de la SEDESOL, y será de carácter público siendo reservados los datos personales de acuerdo con la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, mismo que estará ordenado por sexo, grupo de edad, discapacidad, municipio y región.

Cuando se realice el cotejo de los documentos solicitados por la convocatoria y aceptados por el personal de becas, el padre, madre o tutor recibirá el comprobante de solicitud de beca de haber completado su trámite, el cual señala la página oficial donde podrán consultar los resultados oficiales de becas, también lo podrán hacer en las oficinas de la Dirección General de Becas, ubicadas en Palacio de Gobierno, Edificio Norte Planta Baja, Boulevard René Juárez Cisneros No. 62, Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074, Chilpancingo, Guerrero.

6.4. Requisitos de permanencia, causales de baja o cancelación definitiva de la beca.

6.4.1. Requisitos de permanencia de la beca.

Las becas que hayan sido otorgadas para un ciclo escolar se renovarán para el siguiente, cuando subsistan las condiciones

que hayan determinado la aprobación de la beca. Las determinaciones o el fallo sobre el otorgamiento de las becas serán inapelables. Para alumnos incorporados al padrón de becas, se les considerará como alumnos renovantes, y a los alumnos que solicitan por primera vez la beca como alumnos de nuevo ingreso. Es importante mencionar que los alumnos que concluyan su educación primaria podrán renovar al siguiente nivel de secundaria para dar continuidad con el apoyo y seguir con su preparación académica y se contemplarán como alumnos renovantes, con cambio de nivel a secundaria.

6.4.2. Causas de baja o cancelación definitiva de la beca.

a) Cuando la o el becario proporcione información falsa para el trámite de la beca o renovación de la misma y/o altere algún documento, que se establezca como requisito, independientemente de las acciones legales a que se pudiera hacer acreedor, en el caso del Programa de Becas, será baja definitiva.

b) Cuando renuncie expresamente por escrito a los beneficios de la beca.

c) Cuando suspenda sus estudios en forma definitiva.

d) Cuando contravenga con lo establecido en las presentes Reglas de Operación.

6.4.3. Causas de terminación de la beca.

1. Cuando se haya agotado el tiempo de duración de la beca y no se efectúe la renovación conforme al numeral 6.4.1. Requisitos de permanencia de la beca.

2. Cuando él o la becaria fallezca.

3. Cuando concluya su educación secundaria.

El alumno podrá recibir su segundo apoyo aun cuando haya concluido su 3er grado de secundaria, toda vez que el ejercicio fiscal culmina en el mes de diciembre.

6.5. Modos de entrega del beneficio.

Los apoyos del programa se entregarán de manera directa como se describe en el cuadro siguiente:

Nivel	Periodo de pago	Mes propuesto de pago
Educación Básica (Primaria y secundaria).	Ø Enero-Junio 2019	Ø Septiembre 2019.
	Ø Septiembre - Diciembre 2019	Ø Noviembre 2019
Queda sujeto a cambios de acuerdo a la liberación del presupuesto por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero.		

Los pagos comprenden los diez meses que dura la beca, en cuanto a los casos de los beneficiarios que egresen en ese ciclo escolar, la beca sólo comprenderá los meses que el estudiante haya devengado su beca. Las fechas y calendarios establecidos, están sujetos a cambios de acuerdo a la liberación del presupuesto por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, así como, a las condiciones de operatividad para realizar los pagos en los ayuntamientos municipales y localidades.

Los medios de pago son vía tarjeta bancaria. En los casos de extravío de tarjetas, bloqueo o falla de la tarjeta misma, los tutores de los alumnos tendrán que reportarlo con sus enlaces municipales para dar seguimiento a las mismas o en su defecto podrán llamar al teléfono que viene en el sobre que lleva la tarjeta, los tutores podrán acudir a la sucursal más cercana para hacer la aclaración o reposición de la tarjeta, el cobro también lo podrán hacer por medio de ventanilla bancaria en caso de extravío de la tarjeta, presentando su credencial de elector original y documentos del alumno beneficiado.

El beneficiario tendrá 30 días después de la emisión de entrega de tarjetas para recogerla en las oficinas de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado. El beneficio no es acumulable, y se aplicará lo establecido en el numeral 8.6. Recursos no devengados.

Para los casos de las o los becarios que terminen su educación escolar primaria e ingresen a secundaria, se les seguirá pagando su beca conforme al ciclo escolar inmediato anterior cursado, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación.

En los casos en que la madre, el padre o el tutor del beneficiario, se vean imposibilitados para acudir al lugar previamente señalado para la entrega de tarjetas de débito de

la beca, podrán hacerlo las personas siguientes: abuela o abuelo, tías o tíos, hermanas o hermanos o algún otro familiar con mayoría de edad, siempre y cuando presenten carta poder debidamente requisitada, así como:

- a) Credencial de elector, en original y copia (para cotejo).
- b) Además de los documentos requeridos del beneficiario.

Para el ejercicio fiscal 2019, el monto mensual del Programa de Becas contemplará a todos los alumnos que hayan sido aceptados de acuerdo a los requisitos señalados en la convocatoria, y será el siguiente:

Nivel	Monto Mensual
Preescolar	\$200.00 pesos
Primaria	\$250.00 pesos
Secundaria	\$300.00 pesos

7. Procedimientos de instrumentación.

7.1. Operación.

Es responsabilidad de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado a través de la Dirección General de Becas, presentar los informes físico-financieros de forma trimestral a más tardar los quince días hábiles a la terminación del trimestre que se reporta requeridos por las Secretarías de Finanzas y Administración, de Planeación y Desarrollo Regional y la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental.

Es responsabilidad de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado, remitir a las instancias referidas en el párrafo anterior, la información relativa a la comprobación de los recursos dispersados a los becarios, debiendo exhibir la información en los términos solicitados y de acuerdo al Decreto número 182 del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2019 y demás normatividad aplicable, así como, los datos personales de las y los beneficiarios del Programa y la información adicional generada y administrada, se registrarán por lo establecido en la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

7.2. Gastos de operación.

Se destina hasta un tres por ciento (3%) del presupuesto total

asignado al Programa de Becas, para los gastos de operación, supervisión y seguimiento, en términos del artículo 47 de la Ley de Coordinación Fiscal.

8. Transparencia.

8.1. Difusión.

Con base en lo establecido en la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) Estatal, publicará periódicamente en la página electrónica <http://www.sedesol.guerrero.gob.mx> la información relativa al Programa de Becas, incluyendo el avance en el cumplimiento de objetivos y metas respectivos de las presentes reglas.

La Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado, presentará la convocatoria del Programa de Becas para su aprobación vía oficio, al Comité Técnico de Validación, como requisito indispensable para proceder a su difusión y publicación. De igual forma su distribución se hará conjuntamente con los enlaces municipales de cada uno de los 81 municipios del Estado de Guerrero y su difusión se hará en el Portal Oficial de dicha Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado, la página de Facebook del Programa de Becas, periódicos oficiales y diversos medios de difusión.

La Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, a través de la Dirección General de Contraloría Social dará seguimiento conjunto a las actividades señaladas en el programa de trabajo de cada Comité de Contraloría Social, una vez que la Dirección General de Becas, le dé aviso del inicio de dichas actividades.

De conformidad con lo establecido en los artículos 6, 7, 8, 10 y 13 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, el padrón de beneficiarios se publicará en la página de internet <http://www.sedesol.guerrero.gob.mx>. Los datos personales que se recaben con motivo de la integración del padrón único de beneficiarios serán protegidos con base a dicha Ley y demás normatividad aplicable.

Los datos e información generada del Programa de Becas, serán protegidos e incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales, denominado Sistema Interno de Información Estadística del Programa de Becas, cuya finalidad es contar con un padrón de beneficiarios homogéneo y con la calidad necesaria para dar

transparencia y seguimiento puntual de los beneficiarios y de los recursos que se otorgan a través del programa.

La información relativa al Programa de Becas, sus reglas, procedimientos, criterios de selección y elegibilidad, evaluaciones, además de los indicadores y otros datos de interés, se darán a conocer a través de su página de internet, ubicada en <http://www.sedesol.guerrero.gob.mx>

El padrón de alumnos beneficiarios será proporcionado en forma económica (impreso en papel) y/o medio digital (CD-ROM o vía correo electrónico) a cada uno de los enlaces municipales para que puedan avisar a los alumnos y padres de familia, cuando podrán recibir sus tarjetas bancarias, para que puedan retirar el apoyo que se les haya dispersado de acuerdo a los periodos de pago que se menciona en el numeral 6.5. Modos de entrega del beneficio. Así también los requisitos que deberán presentar para recibir su tarjeta.

8.2. Blindaje electoral.

En la operación y ejecución de los recursos del Programa de Becas, se deberán observar y atender las medidas que al efecto emita la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero (ITAIGro), el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado y las demás autoridades competentes, con la finalidad de impedir que los apoyos sean utilizados con fines político electorales.

La papelería y documentación oficial, así como, la publicidad y promoción de este programa deberán incluir la leyenda siguiente:

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

8.3. Supervisión y control.

Para la revisión física de los expedientes, se delegará internamente a una persona responsable de revisar los expedientes recibidos, los cuales se capturan en el sistema interno de registro de datos (Base de Datos), con el propósito de generar reportes, proporcionar padrón de beneficiarios a los enlaces municipales.

La dirección general de becas estará en coordinación con la

Subsecretaría de Promoción y Vinculación Social y la Dirección General Administrativa de la SEDESOL.

Se deberá integrar un Programa Operativo y un Plan de Trabajo Anual, que incluirá la descripción y calendarización de las actividades, responsables y metas para su cumplimiento.

El Director y/o Directora General de Becas o el personal que designe la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado, serán los encargados de conformar los Comités de Contraloría Social y darán acompañamiento durante las actividades de control, seguimiento y vigilancia en la operación del programa.

Se publicará el calendario de entrega de apoyos en cada una de las regiones que conforman el Estado de Guerrero. El Comité Técnico de Validación y la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental también emitirán el visto bueno de esta publicación.

Asimismo, se enviarán los reportes de avances físicos financieros trimestrales a la Secretaría de Finanzas y Administración, a la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional y a la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental de las acciones realizadas por la SEDESOL a través del Sistema Central para el Control y Registro de Obras y Acciones del Gobierno del Estado (SISECO), en el cual refleja el informe sobre el presupuesto ejercido y la cobertura de alumnos e inversión del recurso autorizado y los informes alineados de acuerdo con las normas del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Para llevar a cabo la comprobación de los recursos del pago de becas, se remitirá a la Secretaría de Finanzas y Administración, el listado por región y municipio de los alumnos que fueron beneficiados, el cual indicará los montos asignados a cada alumno dependiendo del nivel escolar cursado.

Se efectuarán compulsa de padrones de becas con las secretarías y dependencias que manejen este tipo de programa, evitando la duplicidad en la entrega de apoyos.

8.4. Mecanismos de evaluación e indicadores.

8.4.1. Evaluación.

La Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado, tendrá en todo momento la obligación de revisar la correcta operación y aplicación de las presentes Reglas de Operación de

manera interna, de igual forma podrá realizar evaluaciones externas al Programa de Becas, que serán coordinadas por la Auditoría Superior del Estado, como unidad administrativa ajena a la operación del programa, de acuerdo con lo establecido por el Decreto número 182 del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2019 y por los programas de evaluación, que emita la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental.

La Dirección General de Becas es la responsable de operar el Programa de Becas y el titular de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado, será el encargado de designar a la unidad de evaluación interna correspondiente, la que estará facultada para instrumentar el procedimiento de evaluación interna con el fin de monitorear su desempeño, construyendo para tal efecto, indicadores relacionados con sus objetivos específicos.

Las presentes Reglas de Operación se encuentran elaboradas bajo el enfoque de los objetivos y estrategias establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021 y con perspectiva de igualdad de género y grupos vulnerables.

A través de los resultados y seguimiento, se podrá lograr el adecuado ejercicio del gasto, la correcta justificación y comprobación del mismo y la detección de posibles áreas de oportunidad de mejora del Programa de Becas.

Para dar cumplimiento a lo anterior, se tendrán que presentar los documentos siguientes:

- Listados de pagos de los alumnos con inversión de acuerdo al periodo de pago.
- Documentación de beneficiarios para recibir la tarjeta bancaria.
- Nivel primaria y secundaria: CURP y acta de nacimiento del alumno y la credencial de elector del papá, mamá o tutor del mismo.

8.4.2. Indicadores.

Bajo la Metodología del Marco Lógico, se han determinado indicadores a partir de los cuales se cuantificarán y evaluarán los avances asociados a los objetivos en la ejecución de dicho Programa.

NIVEL DE OBJETIVO	OBJETIVO	INDICADOR	FORMULA DE CALCULO	TIPO DE INDICADOR	UNIDAD DE MEDIDA	MEIOS DE VERIFICACION	UNIDAD RESPONSABLE	SUPUESTOS
HN	Contribuir a disminuir el rezago educativo	Solicitudes de becas atendidas	$(\text{Personas beneficiadas} / \text{Personas programadas}) * 100$	Estratégico	Becas	Sedesol Portal de Internet: www.sedesol.guerrero.gob.mx	Dirección General de Becas	Asignación Presupuestal menor al ejercicio anterior
PROPOSITO	Impulsar a niños, niñas y adolescentes para continuar sus estudios básicos	% Beneficiarios atendidos	$(\text{Total de alumnos inscritos por nivel educativo} / \text{total de becas otorgadas}) * 100$	Eficacia	Alumnos	Sedesol Portal de Internet: www.sedesol.guerrero.gob.mx	Dirección General de Becas	No lograr el objetivo general de Programa de Becas
COMPONENTES	Contribuir a mejorar la educación en el nivel básico	% de estudiantes beneficiados	$(\text{Total de solicitudes atendidas} / \text{total de solicitudes recibidas}) * 100$	Eficacia	Solicitudes	Padron General de Becas Sedesol Portal de Internet: www.sedesol.guerrero.gob.mx	Dirección General de Becas	No emitir convocatoria de becas en tiempo y forma
ACTIVIDADES	Crear de patrones con otras instancias que proporcione becas para permitir la capacidad de apoyo	Número de alumnos que becas otorgadas con apoyo	$(\text{Número de mandos de padrones de año anterior} / \text{trazos actuales}) * 100$	Eficacia	Alumnos	Acuse de oficio enviados a las dependencias	Dirección General de Becas	Respuesta no favorable a la solicitud de compuls
	La convocatoria permite el acceso a la población estudiantil			Eficacia	Solicitudes	Dirección General de Becas	Dirección General de Becas	No haber con recursos suficientes
	Publicar resultados de Padrón de Beneficiarios			Eficacia	Alumnos	Sedesol Portal de Internet: www.sedesol.guerrero.gob.mx	Dirección General de Becas	No publicar el padrón de beneficiarios en los medios programados

8.5. Auditoría.

El objetivo es dar seguimiento al ejercicio del gasto público estatal, mediante el control y fiscalización de los recursos asignados al programa que son generados para su operación.

Los recursos asignados para la operación del programa no pierden su carácter estatal, por lo que la Secretaría de Finanzas y Administración, la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental y la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán actividades de fiscalización y auditoría.

Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado, a través de la Dirección General de Becas, proporcionar toda información que requieran las dependencias en el ámbito de sus respectivas atribuciones para realizar las auditorías, dando principal atención en tiempo y forma de las irregularidades detectadas hasta su total solventación.

La Auditoría Superior del Estado de Guerrero, es la instancia competente para la fiscalización de los recursos asignados al Programa, en términos de la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero.

Los resultados de la operación del programa de cada ejercicio fiscal, serán considerados para la actualización de las presentes Reglas de Operación y para la asignación de recursos del ejercicio

siguiente. La Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado, a través de la Dirección General de Becas, informará del seguimiento permanente del programa y de su operación al Comité Técnico de Validación.

8.6. Recursos no devengados.

Los recursos que al 31 de diciembre del presente ejercicio fiscal 2019, no se hayan devengado, o se conserven como ahorros presupuestales, deberán ser reintegrados a la Dirección General de Tesorería de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado.

8.7. Contraloría social.

Con la finalidad de incrementar la participación ciudadana, se crearán comités de contraloría social, como un órgano ciudadano de control, vigilancia y evaluación de las actividades del Programa de Becas, conformado por los beneficiarios, los sectores sociales y los representantes de la localidad, quienes de manera específica supervisarán la gestión gubernamental, y que el manejo de los recursos públicos se realicen en términos de transparencia, eficacia, legalidad y honradez.

El Comité de Contraloría Social, deberá estar constituido mínimamente por un presidente, un secretario y un vocal, electos de entre la población beneficiada en donde se va a realizar la entrega del programa.

Los objetivos específicos de la Contraloría Social son:

- Hacer más transparentes las decisiones y la ejecución de los recursos.
- Incrementar la participación ciudadana.
- Fomentar la organización social.
- Inhibir los actos de corrupción y de cooptación social, política y electoral.
- Incrementar la eficiencia de los recursos públicos.
- Fortalecer la cultura de la legalidad.
- Mejorar la rendición de cuentas.

8.8. Formas de participación social.

FORMAS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL			
Participantes	Etapa en la que participa	Forma de participación	Modalidad
Comité Técnico de Contraloría Social.	Etapa de entrega de recursos.	Estar presente en las actividades y dar fe de la entrega de recursos que se llevan a cabo.	Vigilante en las acciones de desarrollo social del Programa de Becas

8.9. Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana.

Para los efectos de interposición de queja o inconformidad ciudadana, los padres y/o tutores de las y los becarios o la población en general, podrán acudir en cualquier momento a la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado, ubicado en Palacio de Gobierno, Edificio Norte Planta Baja, Boulevard René Juárez Cisneros No. 62, Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074, Chilpancingo, Guerrero, o en su caso, a través de los correos electrónicos: dirección.becas@guerrero.gob.mx y becas@guerrero.gob.mx.

En la queja o inconformidad se deberán integrar:

- a) Copia de la credencial de elector del padre, madre o tutor del beneficiario (a).
- b) Objeto de la denuncia.
- c) Nombre completo del beneficiario(a).
- d) Nivel de estudios del beneficiario (a).
- e) Municipio del beneficiario (a).
- f) Correo electrónico del beneficiario (a) o quejoso.
- g) Teléfono celular, casa y/o de la escuela.

8.10. Mecanismos de exigibilidad.

Los aspirantes que fueron seleccionados como beneficiarios del programa tendrán derecho a solicitar información relativa a sus pagos, teniendo en cuenta que los apoyos se entregarán como se refleja en el numeral 6.5 Modos de entrega del beneficio.

Los aspirantes que no fuesen aceptados al Programa de Becas, podrán solicitar a la Dirección General de Becas de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado información relativa a su inadmisión.

Las becarias o becarios que no pudieran recibir su apoyo,

tendrán 30 días hábiles para recibir el pago después de haberse realizado la entrega correspondiente a su municipio donde estudian, dicho trámite lo podrán realizar en las oficinas de la Dirección General de Becas de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado, en caso contrario, se dará de baja y se suplirá por otra u otro participante que no haya sido aprobado en la lista por falta de disponibilidad presupuestal del programa; por lo que podrán exigir sus derechos siempre y cuando se estén bajo los siguientes supuestos:

a) Cuando una persona solicitante cumpla con los requisitos y criterios de elegibilidad para acceder al programa.

b) Cuando las incorporaciones no sean, claras, transparentes, equitativas, sin favoritismo, ni discriminación.

8.11. Acta de Entrega-Recepción. (Anexo)

Con el compromiso de vigilar el adecuado manejo y transparencia de los recursos que se brindaran a cada uno de los municipios, será necesario tener las evidencias documentales que certifiquen que los apoyos brindados se llevaron a cabo. Para ello, la SEDESOL por medio de la Dirección General de Becas en coordinación con los enlaces de los H. Ayuntamientos Municipales darán fe y legalidad del beneficio de la Beca a cada uno de los becarios.

El H. Ayuntamiento Municipal podrá solicitar una copia del Acta Entrega - Recepción, el acta original queda bajo resguardo de la Dirección General de Becas.

9. Criterios de selección y elegibilidad.

9.1. Método de selección de beneficiarios.

Los interesados en obtener una beca, deberán solicitarla a la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado, a través de la Dirección General de Becas, atendiendo a la convocatoria que para tales efectos se publique en los diferentes medios de comunicación del Estado, ayuntamientos municipales y oficinas de la Secretaría de Desarrollo Social, así como, en su página de internet www.sedesol.guerrero.gob.mx.

Se dará prioridad a los estudiantes de localidades de alta, muy alta marginación, grupos en situación de vulnerabilidad, localidades con menor índice de desarrollo humano, grupos étnicos, en situaciones de pobreza y pobreza extrema, desplazados por la

violencia, personas con discapacidad y/o en situaciones de riesgo social y cumplir con los requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación.

10. Mecánica de operación.

10.1. Instancia ejecutora.

La Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado, a través de las Direcciones, General de Becas y General de Administración y Finanzas, será la instancia ejecutora en la entidad conforme a lo dispuesto en las presentes Reglas de Operación, responsable de entregar directamente la beca al beneficiario, resguardar y conservar la documentación comprobatoria correspondiente a la etapa de entrega-recepción del apoyo.

La Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, es la responsable de la liberación de los recursos financieros a la Secretaría.

10.2. Instancia administrativa y/o normativa.

Son instancias de control y vigilancia conforme a lo dispuesto en los lineamientos para la elaboración de las Reglas de Operación de los programas sociales estatales, la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional, la Secretaría de Finanzas y Administración, la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado a través de la Dirección General de Administración y Finanzas y la Dirección General de Becas y el Comité Técnico de Validación del Programa de Becas.

10.3. Delimitación de atribuciones de la Secretaría.

a) Otorgar conforme a la disponibilidad presupuestal, los recursos a cada una de los y las beneficiarias en los tiempos y procedimientos estipulados en la calendarización previamente autorizada.

b) Proporcionar asesoría a la Dirección General de Becas, para la ejecución del programa y, así como, a los aspirantes sobre el Programa de Becas.

c) Revisar y mejorar permanentemente las normas y los procedimientos de operación.

d) Presentar el informe anual a la Secretaría de Finanzas y

Administración de la entidad y a la LXII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, una vez dispersado el recurso y realizada la comprobación de los mismos, además de obtener los resultados de la evaluación realizada al Programa de Becas.

e) Dar cumplimiento en lo establecido en el Decreto número 182 de Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2019.

f) Establecer los mecanismos de control y seguimiento para el óptimo desempeño del programa.

g) Solicitar a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, la liberación de recursos anualmente y con oportunidad, como se establece en el calendario mensual de ministración, remitido con oportunidad, mismos que fueron aprobados mediante Decreto 182 del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2019.

h) Instrumentar la operación del Programa de Becas en los 81 municipios del Estado.

i) Instruir la entrega de los apoyos de becas, en los términos de las presentes Reglas.

j) Poner a consideración del Comité Técnico de Validación todos aquellos casos que no se ajusten a las presentes reglas y que por sus características sea necesario determinar como excepción.

k) Convocar a sesiones extraordinarias al Comité para determinar los asuntos que así lo requieran.

l) Ejecutar los acuerdos y determinaciones del Comité Técnico de Validación.

m) Informar a los y las solicitantes sobre el Programa de Becas en los niveles de educación primaria y secundaria.

n) Proporcionar a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, cuando ésta lo requiera, la información financiera y contable relacionada con la operación del programa y con la aplicación de los recursos, en especial los estados financieros básicos (Balance General o Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados y Estado de Flujo de Efectivo), así como, remitir anualmente a más tardar durante el mes de abril del siguiente año fiscal, los estados financieros correspondientes al ejercicio

fiscal previo.

o) Proporcionar y dar acceso a la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental cuando ésta lo solicite, los expedientes de los becarios, mismos que deberán estar integrados con la documentación que soporte los requisitos de elegibilidad que se señalan en las presentes reglas.

p) La Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado a través de su titular, será la encargada de designar las instancias de evaluación externa de la operación del programa.

q) Operar el sistema de registro interno establecido del Programa de Becas para el control estadístico de beneficiarios y el sistema financiero, independientemente de los mecanismos propios que se encuentren operando.

r) Integrar, validar y proporcionar a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, el padrón de beneficiarios en forma digital. Debiendo notificar a dicha Secretaría mediante oficio el total de becas a otorgar, previo a la publicación de los resultados.

s) Otorgar becas a los estudiantes de los niveles estipulados en estas reglas, inscritos en las instituciones educativas públicas de esta entidad federativa, priorizando a todos aquellos alumnos que radiquen o sean originarios de municipios con menor índice de desarrollo humano, grupos étnicos, en situación de vulnerabilidad, de alta, muy alta marginación, discapacitados, desplazados por la violencia, en situación de riesgo social y en condiciones de pobreza extrema, del Estado de Guerrero.

t) Los demás que establezcan las presentes reglas y otras disposiciones aplicables.

11. Derechos, obligaciones y sanciones de los beneficiarios.

11.1. Derechos.

Los beneficiarios tienen derecho a:

a) Recibir los apoyos en tiempo y forma, conforme a lo establecido en el numeral 6.5. Modos de entrega de beneficio, de las presentes reglas, salvo que por causas de incumplimiento haya sido sancionado.

b) Recibir el comunicado por parte del personal de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado, sobre la asignación de la beca.

c) Recibir el monto de la beca otorgada siempre que cumpla con las obligaciones señaladas en las presentes reglas.

d) Suscribir con firma autógrafa del padre, madre o tutor la documentación que formalice el otorgamiento de la beca.

11.2. Obligaciones.

Los beneficiarios tendrán las obligaciones siguientes:

a) Mantener el promedio general de 9.0.

b) Para el caso de los beneficiarios de los 32 municipios con mayor porcentaje de población considerada indígena, el promedio general mínimo a mantener es de 8.0.

c) Renovar la beca en base a los promedios de calificación establecidos.

11.3. Sanciones.

Se establece como medida de sanción, la suspensión del beneficio en los casos siguientes:

a) Cuando el becario llegue a sufrir de incapacidad física o mental médicamente justificada que le impida continuar con la realización de estudios, el caso lo deberá exponer ante el Comité Técnico de Validación para que conjuntamente con la Secretaría de Desarrollo Social, se aplique la suspensión o continuación del mismo, previo análisis de la situación, en consulta con el padre o la madre que tenga la tutoría del o la beneficiada y la institución en la que cursa los estudios. Asimismo, en su caso podrá concederse una extensión para la reposición del tiempo equivalente a la suspensión autorizada. Pero la suspensión de la beca no podrá ser por tiempo mayor a un ciclo escolar.

b) Cuando la o el beneficiario solicite la cancelación o renuncia de su beca por escrito a la Dirección General de Becas, justificando enteramente su solicitud y ésta a la vez sea aprobada.

c) Cuando las indicaciones y/o recomendaciones del personal de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado

y de la Dirección General de Becas, no sean acatadas conforme a lo establecido en las presentes reglas.

d) Cuando el aspirante y/o renovante proporcione información falsa para la obtención del beneficio.

Los casos no previstos serán sometidos a la consideración del Comité Técnico de Validación.

12. Interpretación.

La interpretación de las presentes Reglas de Operación, para efectos administrativos estará a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social, a través de la Dirección General de Becas, así como, de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional y de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, en el ámbito de sus respectivas competencias.

13. Glosario de términos.

Afromexicano. Los mexicanos de ascendencia africana subsahariana, también son llamados afrodescendientes.

Beca. La ayuda económica que se concede a una persona para que pague los gastos por cursar estudios, desarrollar un proyecto de investigación o realizar una obra artística.

Beneficiario. Los estudiantes que obtienen un beneficio económico por parte del Programa de Becas.

Comité Técnico de Validación. El conjunto de personas que pueden autorizar, evaluar y presentar resultados de una acción o programa en ejecución, las decisiones son por consenso y se toma la mayoría de votos.

Derechos. Las libertades, reivindicaciones y facultades propias de cada individuo por el sólo hecho de pertenecer a la raza humana.

Devengado. El principio por el cual todo ingreso o gasto nace en la etapa de compromiso, considerándose en este momento ya como incremento o disminución patrimonial a efectos contables y económicos.

Ejercicio Fiscal. La referencia temporal de medida de tiempo, generalmente constituida por un periodo de doce meses, que sirve como base para el devengo de muchos de los impuestos de nuestro

sistema fiscal, puede no coincidir con el año natural.

Indígena: La Persona integrante de una comunidad o pueblo indígena o afromexicano que forma una unidad social, económica y cultural, asentada en un territorio y que reconoce autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

Padrón de beneficiarios. El registro en el que se encuentran adscritos los alumnos participantes del programa de becas.

Anexos

a) Acta de Entrega - Recepción.



GOBIERNO DEL ESTADO 2015 - 2021



Secretaría de Desarrollo Social

ACTA DE ENTREGA - RECEPCION

EN LA LOCALIDAD DE _____ DEL MUNICIPIO DE: _____ DEL ESTADO DE GUERRERO, SIENDO LAS _____ HORAS DEL DIA _____ DE _____ DEL 2019; REUNIDOS EN _____ CON EL OBJETO DE VALIDAR Y DAR FE DE LA ENTREGA DE APOYOS, LAS SIGUIENTES PERSONALIDADES:

NOMBRE	CARGO	DEPENDENCIA
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____

QUIENES ASISTEN COMO REPRESENTANTES AUTORIZADOS DE LAS ENTIDADES QUE SE MENCIONAN, AL ACTO DE ENTREGA - RECEPCION DE LOS APOYOS DEL PROGRAMA DE "BECAS", EN LA MODALIDAD DE: _____, CON UNA META AUTORIZADA DE: _____ BENEFICIARIOS, OPERADO POR: _____

EL FINANCIAMIENTO PARA LA OPERACIÓN DE ESTE PROGRAMA SOCIAL, ES CON RECURSOS DEL FONDO **INVERSION ESTATAL DIRECTA (IED)**, MEDIANTE LOS SIGUIENTES DATOS DE AUTORIZACION:

NO. DE OFICIO	FECHA	TOTAL	FEDERAL	ESTATAL	OTROS
_____	_____	_____	_____	_____	_____

EL PAGO DE LOS APOYOS EN ESTE EVENTO CORRESPONDEN AL PERIODO: _____

CON UNA INVERSION DE: _____ PARA BENEFICIAR A: _____

EL PROCESO DEL EVENTO ARROJO LOS SIGUIENTES RESULTADOS:

INVERSION ENTREGADA: _____ NO. DE APOYOS ENTREGADOS: _____

OBSERVACIONES GENERALES: _____

UNA VEZ VERIFICADA LA TERMINACION DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS POR LAS PARTES PARTICIPANTES SE LEVANTA LA PRESENTE, SIENDO LAS _____ HORAS DEL DIA _____ DE _____ DEL AÑO 2019, FIRMANDO AL CALCE LOS QUE INTERVINIERON.

POR LA DEPENDENCIA RESPONSABLE

NOMBRE Y FIRMA

POR LA SEDESOL

POR LA CONTRALORIA

NOMBRE Y FIRMA

NOMBRE Y FIRMA

POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL

NOMBRE Y FIRMA

Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

b) Convocatoria de Becas.



GOBIERNO DEL ESTADO DE
GUERRERO
2015 - 2021

Dirección General de Becas



Secretaría de
Desarrollo Social

El Gobierno del Estado de Guerrero (con la finalidad de consolidar la permanencia en la educación, combatir las causas fundamentales del rezago educativo y la deserción escolar, dentro de los principios de corresponsabilidad, fortalecimiento de las capacidades, equidad y respeto a la diversidad cultural,) a través de la Dirección General de Becas de la Secretaría de Desarrollo Social:

CONVOCA

A los **Estudiantes de Escuelas Públicas** de la Entidad, en los niveles de **Educación Primaria y Secundaria** a participar en la **selección de aspirantes para el Programa de "Becas"**, correspondiente al **Ejercicio Fiscal 2019**, así mismo a los becarios **Renovantes** de Primaria y Secundaria bajo las siguientes:

BASES GENERALES

1. Estar inscritos en un plantel de **Educación Pública dentro del Estado de Guerrero**.
2. Acreditar un **promedio mínimo de 9.0 (nueve)** en el ciclo escolar inmediato anterior (**2017-2018**).
3. **No ser beneficiario de otro programa de becas (SEG, CONAFE, DIF ESTATAL, SEFINA, MANUTENCION, PROSPERA, SAICA, u otro) o percibir algún otro apoyo a la educación con recursos de origen federal, estatal o municipal.**
4. **Solo se aceptará a un becario por familia.**
5. **Los alumnos y alumnas que pertenezcan a escuelas particulares, escuelas que se encuentran fuera del Estado de Guerrero o estudian en el Extranjero, no podrán participar en la presente convocatoria.**
6. En la presente convocatoria se aceptarán con promedio mínimo de 8.0, a los alumnos en situación de vulnerabilidad como son: Estudiantes que sean originarios o pertenezcan a uno de los 32 Municipios con Mayor Porcentaje de Población considerada Indígena, y municipios que se encuentren dentro de los polígonos de inseguridad desplazados por la violencia.

REQUISITOS PARA ALUMNOS DE "NUEVO INGRESO":

1. Contestar *Formato de Solicitud de Nuevo Ingreso y Cuestionario Único de Información Socioeconómica*, el cual se entregará al momento de recepcionar la documentación solicitada.
2. Copia de la Cédula Única de Registro de Población (CURP) al 200%.
3. Constancia de inscripción al Ciclo Escolar **2018-2019**, expedida por la Dirección del plantel.
4. Boleta de calificaciones del ciclo escolar inmediato anterior (ciclo escolar **2017-2018**), en original y copia.
5. Acta de Nacimiento en original y copia (*Formato Rojo o Verde*).
6. Comprobante de domicilio: (*recibo de luz, agua, teléfono o constancia de radicación expedida por el Comisario Municipal o en su defecto por el H. Ayuntamiento*).
7. Credencial del INE (*Instituto Nacional Electoral*) en original y copia al 200% de alguno de los padres o en su caso del tutor del alumno.
8. A los alumnos que fueron beneficiados con otro apoyo y ya no lo perciban, deberán solicitar su constancia de baja ante la dependencia que les brindo el apoyo y anexarlo con los demás documentos, esto con la finalidad de complementar su documentación cuando se lleven a cabo los cruces de padrones.
9. Alumnos que sean huérfanos de Padre o Madre, deberán anexar copia del Certificado o Acta de Defunción, presentar original para su cotejo respectivo.
10. Digitalización de documentación en formato PDF, entregada en disco DVD-R; además, incluir número telefónico del solicitante.

NOTA IMPORTANTE: Para los Nuevos Ingresos. Se considerará su incorporación de acuerdo al presupuesto autorizado para el Ejercicio Fiscal 2019.

REQUISITOS PARA ALUMNOS "RENOVANTES":

1. Contestar *Formato de Renovación y Cuestionario Único de Información Socioeconómica*, el cual será entregado al momento de recepcionar la documentación solicitada.
2. Constancia de inscripción al Ciclo Escolar **2018-2019**, expedida por la Dirección del plantel.
3. Boleta de calificaciones del Ciclo Escolar **2017-2018** para nivel Primaria y Secundaria.
4. Además, anexar credencial del INE (*Instituto Nacional Electoral*) en original y copia al 200% de alguno de los padres o en su caso del tutor del alumno.
5. A los alumnos que sean originarios o pertenezcan a uno de los 32 Municipios con Mayor Porcentaje de Población considerada Indígena, anexar Constancia de Radicación o copia del Acta de Nacimiento para corroborar su lugar de Nacimiento.
6. Para cambios de Nivel escolar: *Primaria a Secundaria presentar boleta de 6° grado de Primaria.*
7. Digitalización de documentación en formato PDF, entregada en disco DVD-R; además, incluir número telefónico del solicitante

La entrega de documentos se efectuará del de al de del 2019, en un horario de 10:00 a 14:00 horas, en los lugares que se indica conforme al siguiente calendario de recepción de documentos, no habrá prórroga. Por lo que es fundamental que realicen su trámite en tiempo y forma en los lugares señalados.

NOTA: Las fechas quedarán sujetas al recurso presupuestal y lo que determine el Comité Técnico de Validación.

REGIÓN	FECHA	MUNICIPIO	CIUDAD / OBSERVACIONES	UBICACIÓN
ACAPULCO		ACAPULCO DE JUAREZ	PRIMARIA (RENOVANTES)	INSTALACIONES DEL PARQUE PAPAGAYO
			SECUNDARIA (RENOVANTES)	
			PRIMARIA: A-L (NVO. INGRESO)	
			PRIMARIA: M-Z (NVO. INGRESO)	
			SECUNDARIA (NVO. INGRESO)	
TIERRA CALIENTE		AJUCHITLAN DEL PROGRESO	COYUCA DE CATALAN	H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
		ZIRANDARO DE LOS CHAVEZ		
		COYUCA DE CATALAN	CIUDAD ALTAMIRANO	H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
		CUTZAMALA DE PINZON		
		PUNGARABATO		
		TLALCHAPA		
	SAN MIGUEL TOTOLAPAN	ARCELIA	H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL	
	TLAPEHUALA			
	ARCELIA			
CENTRO		** AHUACUOTZINGO	AHUACUOTZINGO	H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
		** JOSE JOAQUIN DE HERRERA	HUEYCANTENANGO	H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
		** ATLIXTAC (MONTAÑA)	ATLIXTAC	H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
		GRAL. HELIODORO CASTILLO	TLACOTEPEC	H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
		** CHILAPA DE ALVAREZ	CHILAPA	H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
		** ZITLALA		
		EDUARDO NERI	ZUMPANGO DEL RIO	H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
		LEONARDO BRAVO	CHICHIHUALCO	H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
		** MARTIR DE CUILAPAN	APANGO	H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
		QUECHULTENANGO	QUECHULTENANGO	H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
		TIXTLA DE GUERRERO	TIXTLA	SALA DEL H. AYUNTAMIENTO
		MOCHITLAN	MOCHITLAN	H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
		JUAN R. ESCUDERO	TIERRA COLORADA	H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
		CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	PRIMARIA (RENOVANTES)	INSTALACIONES DEL CREA, CHILPANCINGO
			SECUNDARIA (RENOVANTES)	
	PRIMARIA: A-L (NVO. INGRESO)			
	PRIMARIA: M-Z (NVO. INGRESO)			
	SECUNDARIA (NVO. INGRESO)			
NORTE		GRAL. CANUTO NERI	TELOLOAPAN	H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
		PEDRO ASCENCIO ALQUISIRAS		
		TELOLOAPAN		
		APAXTLA DE CASTREJON	IXCATEOPAN DE C.	AUDITORIO MUNICIPAL
		IXCATEOPAN DE CUAUHTEMOC		
		TETIPAC	TETIPAC	H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
		PILCAYÁ	PILCAYÁ	H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
		TAXCO DE ALARCON	TAXCO	SALON "BERMEJA"
		BUENAVISTA DE CUELLAR	BUENAVISTA DE CUELLAR	CANCHA DEL H. AYUNTAMIENTO
		CUETZALA DEL PROGRESO	COCUILA	H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
		COCUILA		H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
		** ATENANGO DEL RIO	ATENANGO	H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
	** COPALILLO	H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL		
	HUITZUCO DE LOS FIGUEROA	HUITZUCO	H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL	
	TEPECOACUILCO DE TRUJANO	TEPECOACUILCO	H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL	
	IGUALA DE LA INDEPENDENCIA	IGUALA	CANCHAS DEL CBTIS No. 56	
COSTA GRANDE		LA UNION DE ISIDORO M.O.	LA UNION	CANCHA DEL H. AYUNTAMIENTO DE LA UNION
		COAHUAYUTLA DE J. Ma. IZAZAGA		
		ZIHUATANEJO DE AZUETA	ZIHUATANEJO	H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
		PETATLAN	PETATLAN	H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
		TECPAN DE GALEANA	TECPAN DE GALEANA	H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
		BENITO JUAREZ	SAN JERONIMO	H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
	ATOYAC DE ALVAREZ	ATOYAC DE ALVAREZ	H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL	
	COYUCA DE BENITEZ	COYUCA DE BENITEZ	H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL	



GUERRERO



GUERRERO
NOS NECESITA A TODOS



REGIÓN	FECHA	MUNICIPIO	CIUDAD / OBSERVACIONES	UBICACIÓN
MONTAÑA		** COCHOAPA EL GRANDE	COCHOAPA	H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
		** METLATONOC	METLATONOC	H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
		** TLACOAPA	TLACOAPA	H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
		** ALCOZAUCA DE GUERRERO	ALCOZAUCA	H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
		** ATLAMAJALCINGO DEL MONTE	ATLAMAJALCINGO	H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
		** XALPATLAHUAC	XALPATLAHUAC	H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
		** MALINALTEPEC	MALINALTEPEC	H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
		** HUAMUXTITLAN	HUAMUXTITLAN	CANCHA DE USOS MÚLTIPLES
		** XOCHIHUEHUETLAN	XOCHIHUEHUETLAN	H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
		** ALPOYECA	ALPOYECA	H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
		** TLALIXTLAQUILLA DE MALDONADO	TLALIXTLAQUILLA	H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
		** COPANATÓYAC		
		** TLAPA DE COMONFORT	TLAPA	AUDITORIO MUNICIPAL
		** ACATEPEC	ACATEPEC	H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
	COSTA CHICA		** TLACOACHISTLAHUACA	TLACOACHISTLAHUACA
		** XOCHISTLAHUACA	XOCHISTLAHUACA	H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
		** IGUALAPA	IGUALAPA	H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
		OMETEPEC	OMETEPEC	CANCHA DEL H. AYUNTAMIENTO
		JUCHITAN	JUCHITAN	H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
		** AZOYU	AZOYU	H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
		CUAJINICUILAPA	CUAJINICUILAPA	H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
		** SAN LUIS ACATLAN	SAN LUIS ACATLAN	H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
		MARQUELIA	MARQUELIA	H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
		COPALA	COPALA	H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
	** ILIATENCO (MONTAÑA)	ILIATENCO	H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL	
	** AYUTLA DE LOS LIBRES	AYUTLA	H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL	
	CUAUTEPEC	CUAUTEPEC	H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL	
	TECOANAPA	TECOANAPA	H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL	
	SAN MARCOS	SAN MARCOS	H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL	
	FLORENCIO VILLARREAL	CRUZ GRANDE	H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL	

** Son los 32 Municipios considerados con Mayor Porcentaje de Población Indígena.

NOTA: Los participantes a incorporarse al Padrón General de Becas, estarán sujetos al presupuesto etiquetado en el presente Ejercicio Fiscal.

La selección de aspirantes se realizará de conformidad con las **Reglas de Operación del Programa de "Becas"** y la presente **Convocatoria**. Los resultados se darán a conocer gradualmente por Región a partir del mes de _____ del 2019 en los H. Ayuntamientos Municipales, en las oficinas de la Dirección General de Becas de la Secretaría de Desarrollo Social ubicadas en Palacio de Gobierno Edificio Tierra Caliente Planta Baja, en la página de Internet: www.sedesol.guerrero.gob.mx. Correo electrónico: direccion.becas@guerrero.gob.mx y becas@guerrero.gob.mx.

COMITÉ TÉCNICO DE VALIDACIÓN DEL PROGRAMA DE BECAS

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Abril de 2019.

NOTA IMPORTANTE: Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes.

Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.



c) Solicitud de Becas Nuevo Ingreso.



GOBIERNO DEL ESTADO DE
GUERRERO
2015 - 2021

Secretaría de Desarrollo Social
Dirección General de Becas
Programa Becas
Ejercicio Fiscal 2019
Solicitud de Beca para Nuevo Ingreso



Secretaría de
Desarrollo Social

Promedio

Llenar por
Responsable
de Región

Folio: 000001 2019

Por medio de la presente, me permito solicitar a la Secretaría de Desarrollo Social y al Comité Técnico de Validación del Programa de Becas, se me otorgue una beca económica, proporcione la información solicitada conforme a la Convocatoria respectiva.

I. Datos Personales del alumno solicitante:

Apellido Paterno		Apellido Materno		Nombre(s)	
C.U.R.P. (Clave Única de Registro de Población)				Fecha de Nacimiento	
				D D M M A A A A	
Edad		Sexo			
		<input type="radio"/> Hombre. <input type="radio"/> Mujer.			
Domicilio particular actual					
Calle / Avenida / Andador		Lote / Manz.		Colonia / Localidad	
				C.P.	
Municipio:		Región:			
Teléfono (Particular, caseta telefónica y/o recados)			Correo Electrónico (e-Mail)		
Cve. Lada					
De qué Municipio eres Originario, dentro del Estado?:					

II. Datos Escolares del alumno:

Cve. de Escuela		Nombre de la Escuela	
Nivel Escolar		Grado Escolar	
<input type="radio"/> Primaria. <input type="radio"/> Secundaria. <input type="radio"/>		<input type="radio"/> 1° <input type="radio"/> 2° <input type="radio"/> 3° <input type="radio"/> 4° <input type="radio"/> 5° <input type="radio"/> 6°	
Colonia / Localidad			
Ubicación de la Escuela			
Municipio		Región	

III. Población Vulnerable:

Perteneces a algún Grupo Vulnerable?: Sí. No. *Si la respuesta es No, contestar datos del Talón y pasar a: IV. Datos Familiares.*

< Tipo de Vulnerabilidad >	< Documentos entregados >
¿Eres hijo de madre soltera? <input type="radio"/> Sí. <input type="radio"/> No.	<input type="radio"/> Acta de Nacimiento del Alumno (copia).
¿Eres originario o perteneces a uno de los 32 Municipios con Mayor Porcentaje de Población Indígena? <input type="radio"/> Sí. <input type="radio"/> No.	<input type="radio"/> Constancia de Radicación (original) ó <input type="radio"/> Acta de Nacimiento del alumno (copia).
¿Hablas alguna lengua indígena? <input type="radio"/> Sí. <input type="radio"/> No. <input type="radio"/> Náhuatl (Nahua). <input type="radio"/> Mixteco (na savi - nuu savi). <input type="radio"/> Tlapaneco (me'pha). <input type="radio"/> Amuzgo (nancue fionda).	
¿Eres huérfano? <input type="radio"/> Sí. <input type="radio"/> No. <input type="radio"/> Papá. <input type="radio"/> Mamá. <input type="radio"/> Ambos.	<input type="radio"/> Constancia o Acta de Defunción (copia).
¿Padece alguna enfermedad física o mental permanente? <input type="radio"/> Sí. <input type="radio"/> No. <input type="radio"/> No puede ver o solo ve sombras. <input type="radio"/> Le faltan brazos y/o piernas. <input type="radio"/> No puede hablar o se le dificulta. <input type="radio"/> Tiene problemas al mover brazos y/o piernas. <input type="radio"/> No puede oír o necesita un aparato. <input type="radio"/> Necesita ayuda de otra persona o aparato para moverse. <input type="radio"/> Tiene retraso o deficiencia mental. <input type="radio"/> Padece alguna enfermedad crónica.	<input type="radio"/> Acta o Constancia Médica (copia).
¿Eres una Víctima afectada por la inseguridad y desplazado por la violencia? <input type="radio"/> Sí. <input type="radio"/> No. Tipo de Víctima: <input type="radio"/> Directa. <input type="radio"/> Indirecta.	<input type="radio"/> Constancia de Acreditación (original).

Solicitud de Beca para Nuevo Ingreso 2019
Ciclo Escolar 2018 - 2019
(Comprobante)



GOBIERNO DEL ESTADO DE
GUERRERO
2015 - 2021

Secretaría de Desarrollo Social
Dirección General de Becas
Programa Becas
Ejercicio Fiscal 2019



Secretaría de
Desarrollo Social

Folio: 000001 2019

Apellido Paterno		Apellido Materno		Nombre(s)	
Cve. de Escuela		Nombre de la Escuela			
Nivel Escolar		Grado Escolar		Colonia / Localidad	
<input type="radio"/> Primaria. <input type="radio"/> Secundaria. <input type="radio"/>		<input type="radio"/> 1° <input type="radio"/> 2° <input type="radio"/> 3° <input type="radio"/> 4° <input type="radio"/> 5° <input type="radio"/> 6°			
Municipio		Región			

IV. Datos Familiares:

Nombre del Padre	Apellido Paterno		Apellido Materno		Nombre(s)	
	Fecha de Nacimiento	Edad	Ocupación		Sueldo Mensual	
	DD MM AAAA				\$	

Nombre de la Madre	Apellido Paterno		Apellido Materno		Nombre(s)	
	Fecha de Nacimiento	Edad	Ocupación		Sueldo Mensual	
	DD MM AAAA				\$	

Nombre del Tutor, Tutora o Beneficiario Responsable Solicitante						
Apellido Paterno		Apellido Materno		Nombre(s)		
Fecha de Nacimiento	Edad	Parentesco				
DD MM AAAA		<input type="radio"/> Titular. <input type="radio"/> Abuelo (a). <input type="radio"/> Padre. <input type="radio"/> Madre. <input type="radio"/> Hermano. <input type="radio"/> Tío Camal. <input type="radio"/> Abuelo político. <input type="radio"/> Tío político.				
Domicilio particular actual						
Calle / Avenida / Andador			Lote / Manz.	Colonia / Localidad		C.P.
Municipio:				Región:		
Teléfono (Particular, caseta telefónica y/o recados)				Correo Electrónico (e-Mail)		
Cve. Lada						

Aviso de privacidad:

Protección de Datos Personales: De conformidad a lo establecido en los artículos 1, 2 Fracciones V y VI, 7 Párrafo Segundo, 20 Fracción III y 26 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y, con fundamento en los artículos 1, 2 Fracciones I y II, 9, 19 Fracción III, 23 y 35 de la Ley Número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero, se hace del conocimiento a los beneficiarios del Programa de Becas para el Ejercicio Fiscal 2018, su derecho a oponerse al tratamiento de sus datos personales, los cuales se estiman confidenciales, lo que deberán manifestarlo expresamente, en la inteligencia que la falta de oposición conlleva su consentimiento para que los Padrones de Beneficiarios se publiquen sin supresión de datos; este aviso surtirá efecto de manera anual; dicho Programa es sostenido con recurso público del Gobierno del Estado. Por tanto, se informa que los padrones de beneficiarios son información pública; sin embargo, para que pueda permitirse la publicación identificada o identificable, se requiere el consentimiento de los beneficiarios titulares y tutores, en tratándose de menores de edad.

SI Acepto. No Acepto.

Hago constar que los datos y documentos aquí descritos y entregados, son verídicos.

Nombre y Firma del Tutor, Tutora o Beneficiario Responsable Solicitante

Lugar y fecha de entrega de la solicitud					
Municipio	Día	de	Mes	de	Año

Documentos faltantes:	<input type="radio"/> C.U.R.P.	<input type="radio"/> Acta de Nacimiento.	<input type="radio"/> Constancia de Radicación (Municipios con Mayor Porcentaje de Población Indígena).
	<input type="radio"/> Constancia de estudios 2019.	<input type="radio"/> Comprobante de Domicilio.	<input type="radio"/> Acta de Defunción (copia).
	<input type="radio"/> Boleta de Calificaciones 2017-2018.	<input type="radio"/> Credencial del INE (Instituto Nacional Electoral).	<input type="radio"/> Otro:

De acuerdo a las reglas de operación, no se aceptará documentación incompleta, de lo contrario no será tomado en cuenta en la participación de selección de aspirantes. El llenado de esta solicitud y la entrega de documentos, están sujetos a Revisión y Aceptación por parte del Comité Técnico de Validación de Becas. Los trámites son gratuitos, cualquier anomalía reportarla en las oficinas de la Dirección General de Becas de la Secretaría de Desarrollo Social ubicadas en Palacio de Gobierno Edificio Tierra Caliente Planta Baja, en la página de internet: www.sedesof.guerrero.gob.mx, a los correos: direccion.becas@guerrero.gob.mx y becas@guerrero.gob.mx. Las y los aspirantes aceptados que sean identificados con otro programa de Becas (SEG, CONAFE, DIF-Estatal, SEFINA, MANUTENCION, PROSPERA, SAICA u otro) serán dados de baja conforme a las Reglas de Operación del Programa de Becas 2019.

Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Lugar y fecha de entrega de la solicitud					
Municipio	Día	de	Mes	de	Año

Documentos faltantes:	<input type="radio"/> C.U.R.P.	<input type="radio"/> Acta de Nacimiento.	<input type="radio"/> Constancia de Radicación (Municipios con Mayor Porcentaje de Población Indígena).
	<input type="radio"/> Constancia de estudios 2019.	<input type="radio"/> Comprobante de Domicilio.	<input type="radio"/> Acta de Defunción (copia).
	<input type="radio"/> Boleta de Calificaciones 2017-2018.	<input type="radio"/> Credencial del INE (Instituto Nacional Electoral).	<input type="radio"/> Otro:

De acuerdo a las reglas de operación, no se aceptará documentación incompleta, de lo contrario no será tomado en cuenta en la participación de selección de aspirantes. El llenado de esta solicitud y la entrega de documentos, están sujetos a Revisión y Aceptación por parte del Comité Técnico de Validación de Becas. Los trámites son gratuitos, cualquier anomalía reportarla en las oficinas de la Dirección General de Becas de la Secretaría de Desarrollo Social ubicadas en Palacio de Gobierno Edificio Tierra Caliente Planta Baja, en la página de internet: www.sedesof.guerrero.gob.mx, a los correos: direccion.becas@guerrero.gob.mx y becas@guerrero.gob.mx. Las y los aspirantes aceptados que sean identificados con otro programa de Becas (SEG, CONAFE, DIF-Estatal, SEFINA, MANUTENCION, PROSPERA, SAICA u otro) serán dados de baja conforme a las Reglas de Operación del Programa de Becas 2019.

Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

d) Solicitud de Becas Renovantes.



Secretaría de Desarrollo Social
 Dirección General de Becas
 Programa "Becas"
 Ejercicio Fiscal 2019
 Solicitud de Renovación de Beca



Promedio
 Llenar solo por el Responsable de Región

FOLIO: 0038892016

I. Datos Personales de la o el Alumno:

Nombre de La o El Beneficiario				C.U.R.P.
Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre (s)		
Domicilio particular actual				
Calle / Avenida / Andador	Mnz.	Lote	C.P.	Localidad / Colonia
				Municipio
Cve.Lada	Teléfono particular, celular, caseta telefónica y/o recados			Correo electrónico
De qué municipio eres originario?:				
Región:	Municipio:			

II. Datos Escolares:

Clave de Escuela		Nombre de la Escuela		
Estudios Académicos Actuales		Ubicación de la Escuela		
Nivel Escolar	Grado Actual	Calle / Avenida / Andador	Colonia / Localidad	
	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 3 <input type="checkbox"/> 5 <input type="checkbox"/> 2 <input type="checkbox"/> 4 <input type="checkbox"/> 6			
Municipio:				Region:

¿ Es Cambio de Nivel o de Escuela?: = escribir Nuevos Datos de la Institución:

Especificar si es Cambio de Nivel: PRIMARIA A SECUNDARIA.

Clave de Escuela		Nombre de la Escuela		
Nivel Escolar	Grado Actual	Colonia / Localidad:		
	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 <input type="checkbox"/> 3 <input type="checkbox"/> 4 <input type="checkbox"/> 5 <input type="checkbox"/> 6			
Municipio:				Region:

III. Población Vulnerable:

Pertenece a algún Grupo Vulnerable? Si No Si la respuesta es NO, contestar datos del Talón y pasar a: IV. Datos Familiares.

< Tipo de Vulnerabilidad >	< Documentos entregados >
Eres hijo(a) de Madre Soltera? <input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No	<input type="checkbox"/> Acta de Nacimiento del alumno (copia).
Eres originario o perteneces a uno de los 32 Municipios con Mayor Porcentaje de Población Indígena? <input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No	<input type="checkbox"/> Constancia de Radicación (original) ó <input type="checkbox"/> Acta de Nacimiento del alumno (copia).
Hablas alguna lengua indígena?: <input type="checkbox"/> Náhuatl (Nahua). <input type="checkbox"/> Mixteco (na savi - Nuu savi). <input type="checkbox"/> Tlapaneco (me'pha a) <input type="checkbox"/> Amuzgo (nancue fiomdaa).	
Eres Huérfano?: <input type="checkbox"/> Papá. <input type="checkbox"/> Mamá. <input type="checkbox"/> Ambos.	<input type="checkbox"/> Constancia o Acta de Defunción (copia).
Padeces alguna limitación física o mental permanente?: <input type="checkbox"/> No puede ver o solo ve sombras. <input type="checkbox"/> Le faltan brazos y/o piernas. <input type="checkbox"/> No puede hablar o se le dificulta. <input type="checkbox"/> Tiene problemas para mover brazos y/o piernas. <input type="checkbox"/> No puede oír o se le dificulta. <input type="checkbox"/> Necesita ayuda de otra persona o aparato para moverse. <input type="checkbox"/> Tiene retraso o deficiencia mental. <input type="checkbox"/> Padece alguna enfermedad crónica.	<input type="checkbox"/> Acta o Constancia Médica (copia).
Eres una Víctima afectada por la inseguridad y desplazada por la violencia?: Tipo de Víctima: <input type="checkbox"/> Directa. <input type="checkbox"/> Indirecta.	<input type="checkbox"/> Constancia de Acreditación (original).



Secretaría de Desarrollo Social
 Dirección General de Becas
 Programa "Becas"
 Ejercicio Fiscal 2019



FOLIO: 0038892016

Comprobante de Solicitud de Renovación de Beca 2019

Nombre de La o El Beneficiario				C.U.R.P.
Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre (s)		
Cve. Escuela	Nombre de la Escuela			Grado Actual
				<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 <input type="checkbox"/> 3 <input type="checkbox"/> 4 <input type="checkbox"/> 5 <input type="checkbox"/> 6
Nivel Escolar	Municipio			Region

T R A N S I T O R I O S

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. Se abroga el Acuerdo por el que se expiden las Reglas de Operación del Programa de Becas, para el Ejercicio Fiscal 2018, publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero No. 35 Alcance II, el día martes 1 de mayo del año 2018.

Tercero. A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo las Reglas de Operación del Programa de Becas, subsecuentes o sus modificaciones, serán emitidas por el titular de la Secretaría de Desarrollo Social, responsable directa de la operación y ejecución de las mismas.

Dado en la oficina del Titular de la Secretaría de Desarrollo Social, ubicada en el Edificio Norte de Palacio de Gobierno, Boulevard René Juárez Cisneros No. 62 Ciudad de los Servicios en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, a los 31 días del mes de enero de dos mil diecinueve.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME.

Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISO NOTARIAL

EL LICENCIADO JULIO ANTONIO CUAUHTEMOC GARCÍA AMOR, NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECIOCHO DEL DISTRITO NOTARIAL DE TABARES, HAGO SABER: PARA TODOS LOS EFECTOS DEL ARTICULO 712 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN EL ESTADO DE GUERRERO, Y SU CORRELATIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 8,791 FECHA PRIMERO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO QUE AUTORIZA, EL SEÑOR GIL MOLINA BELLO, ACEPTO LA HERENCIA QUE LE DEJO LA SEÑORITA GUADALUPE MOLINA BELLO, ASIMISMO LA SEÑORA MARIA DE LA LUZ MOLINA BELLO, ACEPTO EL CARGO DE ALBACEA, MANIFESTANDO QUE DESDE LUEGO PROCEDERÁN A FORMULAR EL INVENTARIO Y AVALUÓ A LOS BIENES QUE FORMAN EL CAUDAL HEREDITARIO DE LA SUCESIÓN.

ACAPULCO, GRO., A 6 DE AGOSTO DEL 2018.

A T E N T A M E N T E.

LIC. JULIO ANTONIO CUAUHTEMOC GARCIA AMOR.

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECIOCHO.

Rúbrica.

2-2

AVISO NOTARIAL

EL LICENCIADO JULIO ANTONIO CUAUHTEMOC GARCÍA AMOR, NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECIOCHO, HAGO SABER: PARA TODOS LOS EFECTOS DEL ARTICULO 712 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN EL ESTADO DE GUERRERO, Y SU CORRELATIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 8,770, DE FECHA VEINTICUATRO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, PASADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO, EL SEÑOR JAVIER NAVA CALLEJA, ACEPTO LA HERENCIA QUE LE DEJO LA SEÑORA BERTHA CALLEJA GARIBAY, ASIMISMO, ACEPTO EL CARGO DE ALBACEA ÚNICO, MANIFESTANDO QUE DESDE LUEGO PROCEDERÁ A FORMULAR EL INVENTARIO Y AVALUÓ A LOS BIENES QUE FORMAN EL CAUDAL HEREDITARIO DE LA SUCESIÓN.

ACAPULCO, GUERRERO, A 30 DE JULIO DEL AÑO 2019.

A T E N T A M E N T E.

LIC. JULIO ANTONIO CUAUHTÉMOC GARCÍA AMOR.

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECIOCHO.

Rúbrica.

2-2

EDICTO

El ciudadano licenciado César Abraham Calderón Torres, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, en el expediente 211/2017-1, relativo al juicio especial hipotecario, promovido por Gildardo Gutiérrez Ramírez, en contra de Guadalupe de los Milagros García Villa, ordenó sacar a remate en pública subasta en primera almoneda el bien inmueble hipotecado, consistente en el departamento en condominio número ciento uno, del Edificio denominado "San José del Cabo", del Fraccionamiento Hornos Insurgentes, de esta ciudad, inscrito en el folio registral electrónico 69275, de este Distrito Judicial de Tabares, de cinco de diciembre de mil novecientos noventa y uno, con las siguientes medidas y colindancias: al norte, en cinco metros sesenta centímetros con jardín exterior, al este en cuatro metros, con vestíbulo y escaleras; al norte en un metro cuarenta centímetros, con vestíbulo; al este en tres metros cincuenta centímetros con cocina y patio del departamento dos ciento dos; al sur en un metro sesenta centímetros con patio interior; al este en tres metros cinco centímetros, con patio interior; al sur en tres metros cuarenta centímetros con recámara del departamento dos ciento cuatro; al oeste en un metro cincuenta centímetros con circulación exterior; al sur en tres metros veinticinco centímetros con circulación exterior; al oeste en seis metros con circulación exterior; al norte en un metro treinta y tres centímetros con circulación exterior; al oeste en dos metros ochenta centímetros con circulación exterior; y en su superficie superior, colinda con departamento dos doscientos uno, cajón de estacionamiento número ciento uno, con superficie de doce metros cuadrados y las siguientes medidas y linderos: al norte en dos metros cuarenta centímetros con la calle de Tamaulipas, al este en cinco metros con cajón de estacionamiento dos ciento dos; al sur en dos metros cuarenta centímetros con circulación interior del conjunto, al oeste en cinco metros con cajón de estacionamiento uno cuatrocientos dos. Sirviendo de base para el remate del inmueble hipotecado la cantidad de \$ 233, 000.00

(doscientos treinta y tres mil pesos 00/100 moneda nacional); valor pericial señalado en autos, por lo que será postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial del bien hipotecado. Convocándose postores por medio de la publicación de edictos que se realicen por dos veces consecutivas dentro de diez días naturales en la Administración Fiscal Estatal uno, Administración Fiscal Estatal dos y en la Secretaría de Administración y Finanzas del H. Ayuntamiento en esta ciudad, en los estrados de este Juzgado, en el diario Novedades de Acapulco, que se edita en esta ciudad y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, se señalan las once horas del día veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda. Se convocan postores.

Acapulco, Gro., 16 de Julio de 2019.

EL SECRETARIO ACTUARIO.
LIC. JUAN RAÚL FRANCO PADILLA.
Rúbrica.

2-2

EDICTO

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 87/2017-3, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, EN CONTRA DE DIANA GUADALUPE ROMERO OSORIO, EL LICENCIADO LUIS AGUILAR DELGADO, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES, SE SEÑALO LAS ONCE HORAS DEL DÍA VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, CONSISTENTE EN EL DEPARTAMENTO NUMERO 104, Y CAJON DE ESTACIONAMIENTO QUE LE CORRESPONDE, DEL CONDOMINIO DENONIMADO "RIO BALSAS", EL LOTE NUMERO 06, DE LA MANZANA SEPTIMA, SECCION PRIMERA, ACTUALMENTE IDENTIFICADO CON EL NUMERO, OFICIAL 915, DE LA CALLE RIO BALSAS DEL FRACCIONAMIENTO VISTA ALEGRE EN ESTA CIUDAD Y PUERTO DE ACAPULCO, GUERRRO. INMUEBLE QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBE CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: EN DOS TRAMOS 4.00 METROS, CON ÁREA COMÚN Y 5.95 ML. CON DEPARTAMENTO 103 DE LA MISMA TORRE. AL ESTE: EN DOS TRAMOS DE 1.70 ML. Y 7.75 CON FACHADA DEL MISMO EDIFICIO. AL SUR: EN TRES TRAMOS DE 3.40 M., CON PROPIEDAD PRIVADA LOTE NUMERO 5 BIS; 3.25 ML CON ÁREA COMÚN Y 3.10 ML CON PROPIEDAD PRIVADA LOTE NUMERO CINCO BIS. AL OESTE: EN DOS TRAMOS DE 7.90 ML., Y 1.70 CON ÁREA COMÚN.

ABAJO: CON ÁREA DE ESTACIONAMIENTO. ARRIBA: CON DEPARTAMENTO NUMERO DOSCIENTOS CUATRO. SIRVIENDO COMO BASE LA CANTIDAD DE \$1'005,000.00 (UN MILLÓN CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), VALOR PERICIAL FIJADO EN AUTOS Y SERÁ POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHA CANTIDAD.

SE CONVOCAN POSTORES.

ACAPULCO, GUERRERO; 12 DE JULIO DE 2019.

TERCER SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES. LIC. ISABEL SANTANA MORALES.

Rúbrica.

2-2

EDICTO

C. CLARA LANDA GOMEZ.

En el expediente número 507/2018-III, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL promovido por ALMA LUVIANO SANCHEZ, en contra de CLARA LANDA GOMEZ, el licenciado Alfonso Rosas Marín, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en Acapulco, Guerrero, en auto de fecha veintiuno de junio del dos mil diecinueve, ordenó emplazar a la demandada CLARA LANDA GOMEZ, por medio de edictos que deberán publicarse de manera consecutiva en el periódico oficial del Gobierno del Estado, y por tres veces, de tres en tres días, en el diario el Sol de Acapulco, que se edita en ésta ciudad, haciéndole saber que se le concede un término de sesenta días hábiles para que se apersona a juicio, por conducto de quien legalmente la represente, y conteste la demanda, dicho término empezará a contar a partir del día siguiente de la fecha en que se publique el último de los edictos ordenados; en la inteligencia que, de los sesenta días, cincuenta y uno son para que comparezca a este juzgado a recibir las copias de traslado y los nueve restantes para dar contestación a la demanda, pero en el entendido de que, si comparece a recibir las copias de la demanda antes de los cincuenta y un días, se le hace saber que al día siguiente de que surta efectos su comparecencia, iniciará el plazo de nueve días para dar contestación a la demanda; así también, se le hace saber que al dar contestación de la demanda deberá señalar domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones; apercibida que

de no dar contestación a la demanda, se tendrá por contestada en sentido negativo, y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de cédula que se fije por los estrados del juzgado; en la inteligencia de que las copias de la demanda y anexos, quedan a su disposición en la tercera secretaría de acuerdos de éste juzgado, sito en Avenida Gran Vía Tropical, sin número, Palacio de Justicia, Primer Piso, Fraccionamiento Las Playas de esta ciudad; esto de que entre cada una de las publicaciones debe mediar dos días hábiles para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente.

Acapulco, Gro., a 25 de Junio de 2019.

LA TERCERA SECRETARIA DE ACUERDOS.
LIC. NUVIA CONTRERAS PALMA.
Rúbrica.

3-2

EDICTO

EL CIUDADANO LICENCIADO PRUDENCIO NAVA CARBAJAL, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL Y ORALIDAD MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO, CON RESIDENCIA OFICIAL EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO, GUERRERO, EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE CIVIL NUMERO 135/2016-I, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR MA. DE JESUS MARINO MALDONAD Y OTROS, EN CONTRA DE JOSE JUAN ASTUDILLO GUTIERREZ, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 160 FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL, SE ORDENA EMPLAZAR LEGALMENTE A JUICIO AL LLAMADO A JUICIO LUIS FERNANDO SOBERANIS LIZARRAGA, EN LOS TÉRMINOS ORDENADOS MEDIANTE AUTO DE FECHA 23 DE MAYO DEL 2017, TODA VEZ QUE SE IGNORA EL DOMICILIO DEL CITADO LLAMADO A JUICIO, MEDIANTE LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS POR TRES VES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIODICO OFICIAL QUE EDITA EL GOBIERNO DEL ESTADO, Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIO DE GUERRERO, QUE SE EDITA EN ESTA CIUDAD, HACIENDOLE SABER QUE DEBE PRESENTARSE DENTRO DE UN TÉRMINO DE 50 DÍAS, A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL ÚLTIMO EDICTO, A RECIBIR LA PRESENTE DEMANDA Y DOCUMENTOS ANEXOS, LOS CUALES ESTÁN A SU DISPOSICIÓN ANTE LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS DE ESTE JUZGADO, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE NUEVE DÍAS HÁBILES, PRODUZCA CONTESTACIÓN A TODOS Y CADA UNO DE LOS HECHOS DE LA DEMANDA, CONFIRMANDOLOS, CONFESANDOLOS O NEGANDO Y EXPRESANDO LOS QUE IGNORE POR NO SER HECHOS PROPIOS, EL

SILENCIO Y LAS EVASIVAS HARÁN QUE SE TENGAN POR ADMITIDAS LOS HECHOS SOBRE LOS QUE NO SE SUSCITÓ CONTROVERSI, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 242 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL DEL ESTADO

A T E N T A M E N T E.

LA SECRETARIA ACTUARIAL ADSCRITA AL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. NIRIDIA VAZQUEZ HERNANDEZ.

Rúbrica.

3-2

EDICTO

IDEAS CREATIVAS BODE CONSTRUCTORA S.A DE C.V., POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTA.

EL LICENCIADO FIDEL ALFARO ALONZO, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO, POR AUTOS DE FECHAS UNO Y ONCE DE JULIO, AMBOS DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, PRONUNCIADO EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO 249/2018-2, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR MARIA AMELIA TORRES HERNÁNDEZ Y OTROS, EN CONTRA DE IDEAS CREATIVAS BODE CONSTRUCTORA S.A DE C.V., CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 160 FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL DEL ESTADO DE GUERRERO, SE LE NOTIFICA DE LA DEMANDA PRESENTADA POR MARIA AMELIA TORRES HERNANDEZ, JORGE DOMICIANO TORRES HERNANDEZ Y JUSTO CUEVAS FIGUEROA; POR LO QUE SE LE EMPLAZA PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE CUARENTA Y CINCO DÍAS AL DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, MISMA QUE SE REALIZARÁ POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, CONTESTE EL ESCRITO DE DEMANDA Oponiendo sus excepciones y defensas; Apercibida que de no hacerlo, se presumirán admitidos los hechos aducidos en la demanda. Asimismo, se le previene para que señale domicilio en esta ciudad capital, donde oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, le surtirán efectos por medio de cédulas que se fijan en los estrados del juzgado de mi adscripción, con excepción de la sentencia definitiva, ello en términos de lo dispuesto por el artículo 257 fracción V, del código procesal civil. Quedan a su disposición ante esta actuaría, copias autorizadas de los autos referidos y de las copias de traslado de la demanda, debidamente selladas y cotejadas con sus originales y anexos, con domicilio en Boulevard Licenciado René Juárez Cisneros, esquina con Kena Moreno, Colonia Tepango, Edificio 1, planta baja, de esta ciudad capital. DOY FE.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. LORENA HERNÁNDEZ PEREZ.

Rúbrica.

3-1

EDICTO

En el expediente número 142/2016-I, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por Banco Mercantil del Norte, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en contra de Ma. del Rosario Pimentel Garduño, el Licenciado Alfonso Rosas Marín, Juez Cuarto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, en auto del diecisiete de junio del presente año, señaló las once horas del día doce de septiembre del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado en autos, consistente en la Vivienda marcada con el número 9-A (nueve guión A), Edificio 9 (nueve), del Condominio denominado Real del Palmar, Segunda Etapa, Lote condominal cinco, Manzana tres, construido sobre la parcela número 63, resultante de la fusión de las parcelas o lotes de terrenos identificados con los números 63, 64, 65, 66, 71, 76, 77, 78, 79, 80, 103, 104, 106, 107, 108, 112, 151, 152, 154, 155, 156, 157, 158, 220, 261, 262, ubicados en el Poblado de Cayacos o Coacoyular del Municipio de Acapulco, Guerrero, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: con superficie de 59.98 M2, planta baja: al norte: en 2.900 M y 1.600 M con jardín privativo y patio de servicio propios, al sur: en 1.600 M., y 2.900 M., con acceso y cochera propia, al este: en 0.750 M., y 8.050 M, con patio de servicio propio, casa 9B del lote condominal cinco y en 0.150 M., con cochera propia, al oeste: en 6.950 M., con área común, alberca del lote condominal cinco, abajo: con cimentación, arriba: con planta alta; en planta alta: al norte: en 2.900 M., y 1.600 M., con vacio a jardín privativo y patio de servicio propios, al sur: en 1.600 M. y 2.900 M, con vacio al acceso y cochera propia, al este: en 0.750 M. y 8.050 M, con vacio al patio de servicio propio, casa 9B del lote condominal cinco y 0.150 metros con cochera propia, al oeste: en 6.950 M. con vacio al área común alberca del lote condominal 5, abajo: con planta baja, arriba: con azotea. Patio de servicio de la casa 9A: superficie: 2.8000 M2, al norte: en 1.600 M. con jardín privativo propio, al sur: en 1.600 M con su propia casa, al este:

en 1.800 M, con patio de servicio de casa 9B del lote Condominal cinco, al oeste: en 0.750 m, y 1.050 M, con su propia casa y jardín privativo propio; jardín privativo de la casa 9A: superficie: 12.1820 M2: al norte: en 4.525 metros con jardín de casa 10B, lote condominal cinco de la manzana tres, al sur: en 1.800 metros y 2.025 M, con patio de servicio y su propia casa, al este: en 1.975 metros y 1.050 M, con jardín de la casa 9B del lote condominal cinco y patio de servicio propio, al oeste: en 3.025 M. con área común alberca del lote condominal cinco; cochera de la casa 9A: superficie: 22.9780 M2, al norte: en 2.925 metros y 1.600 M, con su propia casa, al sur: en 4.525 metros con vialidad propia, al este: en 5.175 metros con cochera de la casa 9B del lote condominal cinco, al oeste: en 5.0250 M y 0.150 M con área común alberca del lote condominal 5. Sirviendo de base la cantidad de \$750,000.00 (setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M. N.), valor pericial fijado en autos, será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, debiéndose anunciar su venta, mediante la publicación de los edictos por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales, publicándose el primer edicto en el día uno y seguidamente el segundo edicto en el día diez. Se convocan postores.

Acapulco, Guerrero, a 16 de Julio de 2019.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. ISIDRO MARTINEZ VEJAR.

Rúbrica.

2-1

EDICTO

En el expediente civil número 39-C/2014, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por Carlos Alberto Medrano González, Apoderado legal de Red Eco de la Montaña S.C. de A. y P. de R.L. de C.V., en contra de María Guadalupe Valerio Guerrero, por auto de fecha cinco de agosto de dos mil diecinueve, el ciudadano licenciado Jesús Campos Ramírez, juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Zaragoza, con sede en Huamuxtitlán, Guerrero, ordenó sacar a remate en pública subasta, en tercera almoneda el bien inmueble embargado en autos, ubicado en calle Antonio Caso número 108, barrio los manantiales en Tulcingo del Valle, Puebla, correspondiente al distrito Judicial de Chiautla de Tapia, Puebla, en el Estado de Puebla; convocándose postores por medio de la publicación de edictos por una sola

vez, en el periódico oficial del gobierno del Estado y el "Sur", que es uno de los periódicos de mayor circulación estatal, Administración Fiscal Estatal, Tesorería Municipal y Estrados de este Juzgado mencionado y en la oficina fiscal de Tulcingo del Valle, Puebla, en la inteligencia que entre dicha publicación y la fecha del remate deberá mediar un plazo no menor de cinco días; fijándose las once horas del día once de septiembre del año dos mil diecinueve, para que tenga verificativo la audiencia de referencia; sirviendo de base para fincar el remate de dicho bien, la cantidad de \$434,494.78 (cuatrocientos treinta y cuatro mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 78/100 moneda nacional); que resulta ser la rebaja del 10% de las dos terceras partes del valor pericial fijado en segunda almoneda. Doy fe.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZARAGOZA.

LIC. ANGELICA SALGADO NAVA.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

EL CIUDADANO MAESTRO FILOMENO VÁZQUEZ ESPINOZA, JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALDAMA, CON RESIDENCIA OFICIAL EN CALLE RIVAPALACIO NÚMERO VEINTITRÉS, INTERIOR CUATRO, COLONIA CENTRO DE LA CIUDAD DE TELOLOAPAN, GUERRERO, MEDIANTE SENTENCIA DE FECHA DOS DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE, DICTADO EN EXPEDIENTE 66/2013, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR NICEFORO MARTINEZ APARICIO, EN CONTRA DE CAMERINO MARTINEZ BELTRAN, SE ORDENA NOTIFICAR MEDIANTE PUBLICACION POR EDICTO, POR UNA SOLA OCASIÓN, LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE LA SENTENCIA DEFINITIVA DE FECHA DOS DE ABRIL Y EL AUTO DE FECHA DIECISIETE DE MAYO, AMBOS DE DOS MIL DIECINUEVE, QUE A LA LETRA DICEN:

R E S U E L V E

SENTENCIA DEFINITIVA.- Teloloapan, Guerrero, a Dos de Abril de dos mil diecinueve.

(...)

R E S U E L V E

Primero.- El actor Niseforo Martínez Aparicio o Aniceforo Sánchez Aparicio probó la acción de Nulidad de Escritura, que demandó de Camerino Martínez Beltrán, Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y Notario Público número uno del Distrito Notarial de Aldama, quienes se condujeron en rebeldía, en consecuencia.

Segundo.- Se declara nula la escritura de veintinueve de marzo de dos mil uno, celebrada entre Aniceforo Sánchez Aparicio, como vendedor y Camerino Martínez Beltrán, como comprador.

Tercero.- Se condena a los demandados Notario Público número uno del Distrito Notarial de Aldama; Director del Registro Público de la Propiedad del Comercio y Crédito Agrícola del Estado, la cancelación del registro de la escritura de fecha veintinueve de marzo de mil uno, celebrada entre Aniceforo Sánchez Aparicio, como vendedor y Camerino Martínez Beltrán, como comprador.

Cuarto.- Por lo expuesto en el último considerando de esta resolución requiérase al demandado Camerino Martínez Beltrán, para que dentro de término de cinco días siguientes a que cause ejecutoria la presente resolución entregue el inmueble objeto del presente juicio a Niseforo Martínez Aparicio o Aniceforo Sánchez Aparicio, con todos sus frutos y accesiones, en caso contrario procédase a la ejecución forzosa.

Quinto.- Notifíquese personalmente a las partes esta sentencia y cúmplase.

Así en definitiva juzgando lo resolvió y firma el Ciudadano Mtro. Filómeno Vázquez Espinoza, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Aldama, quien actúa por ante la licenciada Irania Martínez Calderón Secretaria de Acuerdos del área Civil y Familiar, que autoriza y da fe. Doy fe.

Dos firmas ilegibles rubricas.

Auto.- Teloloapan, Guerrero, de los Estados Unidos Mexicanos, a diecisiete de mayo de dos mil diecinueve.

Visto el escrito del Marcela Cruz Pineda, apoderada legal de la parte actora, enterado de su contenido, toda vez que el demandado Camerino Martínez Beltrán, fue emplazado a juicio mediante edictos, y de autos se desprende que no ha sido notificado de la sentencia definitiva de fecha dos de abril de dos

mil diecinueve, por tanto, con fundamento en el artículo 257 fracción V del Código Procesal Civil, se ordena se notifiquen los puntos resolutive de la sentencia definitiva de fecha dos de abril de dos mil diecinueve, por medio de edicto que sea publicado por una sola ocasión, en el periódico "Diario de Iguala" que se edita en la ciudad de Iguala, Guerrero, así también se le hace saber que cuenta con treinta días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación, para recurrir en apelación la sentencia aludida.

Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma el ciudadano Mtro. Filomeno Vázquez Espinoza, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Aldama, quien actúa en forma legal por ante la Licenciada Irania Martínez Calderón, Secretaría de Acuerdos del área Familiar y Civil y que autoriza y da fe.- Doy fe.

A T E N T A M E N T E.

EL SECRETARIO ACTUARIO DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALDAMA.

LIC. JOSE BENITEZ TORRES.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

En la causa penal 31/2015-II, instruida en contra de Esteban Hernández Velázquez, por el delito de secuestro agravado, en agravio de la víctima de identidad reservada con las iniciales B. A. J. N, se dictó la siguiente resolución:

"...Sentencia definitiva:

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito, así como los arábigos 1 y 20 apartado C fracciones I y IV de la Constitución General de la República (antes de la reforma del 18 de junio de dos mil ocho), y en los diversos 1, 8.1, 8.2, 24 y 25 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos (pacto de San José de Costa Rica), 14 y 16 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; la víctima y el ofendido tendrán la garantía de ser informados de los derechos que en su favor establecen los ordenamientos citados sobre el

desarrollo del procedimiento, que se le reciban todas las pruebas con las que cuente para acreditar la procedencia y monto de la reparación del daño.

En tal virtud, en acatamiento a dichos normativos, se ordena informar al agraviado de identidad reservada con iniciales B.A.J.N., quien de autos se desprende ya es mayor de edad el presente fallo; sin embargo, tomando en consideración, que no fue posible su localización, no obstante que este Juzgado, agotó los medios necesarios para poder lograr la comparecencia de dicha persona, en consecuencia, con fundamento en los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales, infórmese a dicho agraviado por medio de edicto, que deberá publicarse en el periódico oficial del Gobierno del Estado, a fin de que se le haga saber el contenido de la presente resolución, por ello, gírese atento oficio al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que por su conducto, gire oficio al Director del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para que ordene a quien corresponda la publicación del edicto en mención, mismo que será a cargo del erario del Estado, conforme a lo dispuesto por el dispositivo 25 del Código Procesal Penal y hecho que sea, se sirva remitir a este Tribunal el ejemplar del diario oficial en el que conste la notificación del edicto, para que este juzgado esté en actitud de acordar lo que en derecho proceda; inclusive hágaseles saber que en términos del artículo 132 fracción I, del Código de Procedimientos Penales, podrán interponer recurso de apelación, de no estar conforme con el presente fallo, para lo cual dicho dispositivo legal concede un término de cinco días hábiles posteriores a su legal notificación.

Así también, con fundamento en el artículo 52 del Código Penal vigente en el Estado, amonéstese al sentenciado para que no reincida en la comisión de otro ilícito excitándolo a la enmienda; de igual manera, con fundamento en el artículo 38 fracción III de la Constitución General de la República, se suspende los derechos o prerrogativas del sentenciado, debiéndose girar los oficios a la dependencia correspondiente. Lo anterior se apoya en la jurisprudencia con número de registro 179,606, de la Instancia Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, visible en la página 1547, que es del tenor siguiente:

"DERECHOS POLÍTICOS. CORRESPONDE A LA AUTORIDAD JUDICIAL DECRETAR SU SUSPENSIÓN, POR SER UNA CONSECUENCIA DIRECTA Y NECESARIA DE LA PENA DE PRISIÓN IMPUESTA, AUNQUE NO EXISTA PETICIÓN

DEL ÓRGANO ACUSADOR EN SUS CONCLUSIONES. El artículo 38 constitucional establece los supuestos en que los derechos de los ciudadanos se suspenden, entre otros, durante la extinción de una pena de prisión. En tanto que el diverso numeral 21 de la Ley Fundamental dispone que la imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. De manera que la interpretación sistemática del artículo 57, fracción I, en concordancia con el diverso 30, fracción VII, del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, conlleva a sostener el criterio de que la suspensión de derechos políticos, como consecuencia directa y necesaria de la pena de prisión impuesta por el delito que se hubiese cometido, debe ser decretada por la autoridad judicial, aun cuando no exista pedimento del órgano acusador en su pliego de conclusiones. En esa tesitura, es incorrecta la determinación de la Sala responsable contenida en la sentencia reclamada de dejar insubsistente la determinación del a quo que decretó la suspensión de los derechos políticos del acusado, por estimar que no estuvo apegada a derecho, porque no podía ordenar dicha suspensión, ya que ésta deriva de lo dispuesto expresamente en la Constitución General de la República, y lo único que procede es enviar la información respectiva a la autoridad electoral para que ella ordene la suspensión. Esto es así, en virtud de que la suspensión de este tipo de derechos, como consecuencia directa y necesaria de la pena de prisión impuesta por la comisión de un delito, debe ser decretada necesariamente en la sentencia por la autoridad judicial y no por la autoridad electoral, a quien únicamente le corresponde ejecutar dicha pena impuesta por la autoridad judicial local o federal, según se trate, tal como se desprende del artículo 162, numeral 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que obliga a los juzgadores que dicten resoluciones en las que decreten la suspensión o privación de derechos políticos a notificarlo al Instituto Federal Electoral, dentro de los diez días siguientes a la fecha de la respectiva resolución".

Por otra parte, comuníquese la presente resolución al Director del Centro Regional de Readaptación Social de esta ciudad, enviándole la boleta respectiva y copia autorizada de la presente sentencia; asimismo, con fundamento en los artículos 24, 25 fracción II, 100, 101 y 102 de la Ley Nacional de Ejecución Penal y 413 del Código Nacional de Procedimiento Penales, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, póngase a disposición del Juez de Ejecución Penal, para que vigile y controle el cumplimiento de la pena impuesta en este fallo.

Finalmente, con fundamento en el artículo 132 fracción I, del Código de Procedimientos Penales, hágase saber a las partes,

que esta resolución es apelable y que disponen del término de cinco días hábiles para recurrirla en caso de inconformidad, debiéndose prevenir al sentenciado para que designe abogado de su confianza, que lo defienda en segunda instancia, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo, se le designará al defensor de oficio adscrito al tribunal de alzada.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 32 y 72 del código adjetivo penal en vigor, y 40 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se:

R e s u e l v e

Primero. Esteban Hernández Velázquez, de generales conocidas en autos es culpable y penalmente responsable en la comisión del delito de secuestro agravado, cometido en agravio de la víctima de identidad reservada con iniciales B.A.J.N., en consecuencia.

Segundo. Resulta justo, equitativo y apegado a derecho imponer al referido sentenciado, una pena privativa de su libertad personal de diez años de prisión y dos mil doscientos días multa, que multiplicados por el salario mínimo vigente en la época del suceso (25 de febrero 2015), el cual era de \$70.10 (setenta pesos 10/100 moneda nacional), asciende a la cantidad de \$154,220.00 (ciento cincuenta y cuatro mil doscientos veinte pesos 00/100 moneda nacional), cantidad que será destinada a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado. Pena corporal que deberá cumplir, en las colonias penitenciarias, establecimiento o lugares que para tal efecto designe el Ejecutivo del Estado, ello a la luz del arábigo 35 del Código Penal vigente en el Estado, en relación directa con los arábigos 5, 14 y 15 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

Tercero. Asimismo, hágasele saber al enjuiciado que en términos del artículo 19 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, no tendrá derecho a los beneficios de la libertad preparatoria, sustitución, conmutación de la pena o cualquier otro que implique reducción de la condena.

Cuarto. Se condena al sentenciado al pago de la reparación del daño en los términos precisados en el último considerando de esta resolución.

Quinto. Así también, con fundamento en el artículo 52 del Código Penal, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, amonéstese públicamente al justiciable en términos de ley para

que no reincida en la comisión de otro ilícito, excitándolo a la enmienda.

Sexto. Con fundamento en el artículo 38 fracción III de la Constitución General de la República, se suspenden los derechos o prerrogativas del sentenciado, debiéndose girar los oficios a la dependencia correspondiente.

Séptimo. Hágase saber a las partes incluyendo al agraviado que la presente resolución es apelable y que disponen del término de cinco días hábiles para recurrirla en caso de inconformidad.

Octavo. Se ordena informar a la víctima del delito esta resolución, en los términos señalados en el contexto de este fallo.

Noveno. Comuníquese la presente resolución al Director del Centro Regional de Reinserción Social de esta ciudad, enviándole la boleta respectiva y copia autorizada de la presente sentencia; asimismo, con fundamento en los artículos 24, 25 fracción II, 100, 101 y 102 de la Ley Nacional de Ejecución Penal y 413 del Código Nacional de Procedimiento Penales, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, póngase a disposición del Juez de Ejecución Penal, para que vigile y controle el cumplimiento de la pena impuesta en este fallo.

Décimo. Notifíquese personalmente a las partes y cúmplase".

Dos rúbricas.

A T E N T A M E N T E.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.
LIC. RUDY SUÁSTEGUI NAVARRETE.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. OSCAR SOTELO SALGADO.
PRESENTE.

En la causa penal número 31/2013-I(6), que se instruye en contra de José Guadalupe Rodríguez Hernández y otros, por el delito de Secuestro agravado, en agravio Oscar Rodrigo Sotelo

Alcaraz, la ciudadana Licenciada Amelia Gama Pérez, Jueza Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Tabares, por auto de fecha ocho de julio de dos mil diecinueve, fijo las doce horas del doce de septiembre del año en curso, para el desahogo del careo procesal que resulta entre el procesado José Guadalupe Rodríguez Hernández, con el denunciante Oscar Sotelo Salgado, por lo que en preparación de dicha prueba, con apoyo en los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordenó citar al denunciante de referencia, por medio de edicto, que deberá publicarse por una sola ocasión en el Periódico de mayor circulación en la región, como lo es "Novedades de Acapulco", así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a fin de que comparezca ante este Órgano Jurisdiccional, sito en calle Sergio García Ramírez, sin número, colonia Las Cruces, precisamente a un costado del Centro de Reinserción Social de esta ciudad, en la hora y fecha indicada para así estar en condiciones de llevar a cabo la diligencia ordenada.- Doy Fe.

Acapulco, Guerrero, a 09 de Julio de 2019.

A T E N T A M E N T E.

"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN".

LA SECRETARIA ACTUARÍA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. ANA LAURA NAVARRETE COTINO.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

DENUNCIANTE ADRIANA ASTUDILLO CRUZ.

Se inserta extracto de auto de uno de abril de dos mil diecinueve, dictado por el Juez de Ejecución Penal del Estado, con jurisdicción y competencia en el Distrito Judicial de Tabares y sede en Acapulco, Guerrero, en la carpeta de ejecución EJ-75/2019, derivada de la sentencia definitiva condenatoria de veintitrés de abril de dos mil dieciocho, emitida en la causa penal 137/2015-II, que se instruyó a Guillermo Torres Pineda, por el delito de sustracción de menores, en agravio de la víctima de identidad reservada; por el que se da inicio al procedimiento ordinario de ejecución de sentencia, con motivo de la puesta a disposición que hizo el Juez Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares,

del sentenciado Guillermo Torres Pineda; por lo que se previene a la denunciante Adriana Atudillo Cruz, para que, dentro de los cinco días hábiles siguientes a las respectivas publicaciones, comparezca ante este Juzgado de Ejecución Penal, sito en Calle Cerrada de Cristóbal Colón, número treinta y seis, fraccionamiento Magallanes, Acapulco, Guerrero, código postal 39670, a efecto de notificarse del contenido de la carpeta judicial en que se actúa, apercibida que de no comparecer en el término concedido, las posteriores notificaciones se les harán a través de cédula que se fije en los estrados de este órgano jurisdiccional; asimismo se le hace saber que respecto al pago de la reparación del daño, se tuvo por satisfecho. Rúbrica.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

VÍCTIMA LUCIANO HERNÁNDEZ CARRILLO.

Se inserta extracto de auto de veintiséis de junio de dos mil diecinueve, dictado por el licenciado Flaviano Alfaro Fierros, Juez de Ejecución Penal del Estado, con jurisdicción y competencia en el Distrito Judicial de Tabares y sede en Acapulco, Guerrero, en la carpeta de ejecución EJ-164/2019, derivada de la sentencia definitiva condenatoria de dos de mayo de dos mil diecinueve, emitida en la causa penal 57/2014-I, que se instruyó a Rocío Nava García, por el delito de lesiones, en agravio de Luciano Hernández Carrillo; por el que se da inicio al procedimiento ordinario de ejecución de sentencia, con motivo de la puesta a disposición que hizo el Juez Quinto de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, de la sentenciada Rocío Nava García, por lo que se le previene para que, dentro de los cinco días hábiles siguientes a las respectivas publicaciones, comparezca ante este Juzgado de Ejecución Penal, sito en Calle Cerrada de Cristóbal Colón, número treinta y seis, fraccionamiento Magallanes, Acapulco, Guerrero, código postal 39670, a efecto de notificarse del contenido de la carpeta judicial en que se actúa, apercibido que de no comparecer en el término concedido, las posteriores notificaciones se les harán a través de cédula que se fije en los estrados de este órgano jurisdiccional; asimismo se le hace saber que respecto al pago de la reparación del daño, toda vez que no se encuentra cuantificado, se deja a salvo su derecho para que lo haga valer en este proceso de

ejecución; lo cual podrá hacerlo a través de la controversia correspondiente en el plazo de 15 días, con el apercibimiento que de no hacerlo en dicho plazo, en caso de que la sentenciada se acoja al beneficio suspensivo y/o sustitutivo de la pena de prisión, estará en condiciones de ejercitarlo, ello sin perjuicio de que la víctima durante el tiempo previsto en el artículo 120 del Código Penal del Estado, podrá hacer valer ese derecho de cuantificación de la reparación del daño. Rubrica.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

Causa Penal: 37772009-II.

C. CIRILO SANCHEZ APARICIO.

AGRAVIADO.

DOMICILIO CONOCIDO EN LA CIUDAD DE PINOTEPA NACIONAL, OAXACA.

Hago saber a usted que en los autos de la causa penal cuyo número se cita al rubro, instruida a LEOVILGO SAMUEL SANTOS LOPEZ, por el delito de TENTATIVA DE HOMICIDIO, en agravio de CIRILO SANCHEZ APARICIO; la Ciudadana Juez de los Autos, dicto un auto que a la letra dice:

Auto. Ometepec, Guerrero, a veintiocho (28) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Vista la cuenta que antecede, y apareciendo de autos que el juez exhortado del Estado de Oaxaca, regresó sin diligenciar el exhorto que le fue enviado para efectos de notificar al pasivo Cirilo Sánchez López, la resolución incidental de fecha veintinueve de junio de dos mil dieciocho, dictada en la causa penal en que se actúa, sin que se haya realizado dicha notificación por no haberse encontrado al citado pasivo en el domicilio proporcionado por éste en la Averiguación Previa, sin embargo, se tuvo la información de que el mismo, radica en la Ciudad de Pinotepa nacional Oaxaca, desconociéndose domicilio específico; luego entonces, notifíquese al citado agraviado, a través de edicto que se publique en una sola ocasión a nivel nacional; por ello, con fundamento en los artículos 28 y 29 del Código Procesal penal en vigor, gírese atento exhorto con los insertos necesarios, al C. Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior

de Justicia del Estado, a fin de que en auxilio de las labores de este juzgado, gire sus instrucciones a fin de que se realice la publicación a nivel nacional del citado edicto, con cargo al erario, y concretamente le haga saber al agraviado de referencia, los puntos resolutivos de la resolución incidental de fecha veintinueve de junio de dos mil dieciocho; y hecho que sea, se sirva remitir a este juzgado, un ejemplar del documento que contenga dicha publicación.

Con fundamento en los artículos 37 y 39 de la Ley Procesal Penal en vigor, en relación con el numeral 107 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, notifíquese el presente auto, a las partes, por conducto del Secretario Actuario adscrito a este Juzgado.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado Silvano Martínez Valentín, Juez de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Abasolo, quien actúa con la Licenciada Irma Carrillo Figueroa, Proyectista habilitada como Secretaria de Acuerdos a la Segunda Secretaría, quien autoriza y da fe. Doy fe.

Se transcriben puntos resolutivos de la resolución incidental de veintinueve de junio de dos mil dieciocho, mismos que a la letra dice:

"...PRIMERO: Se declara procedente el procedimiento especial relativo a enfermos mentales y fármaco dependientes, respecto a la declaración de inimputabilidad del interno LEOVIGILDO SAMUEL SANTOS LÓPEZ, abierto de manera oficiosa dentro de la causa penal número 377/2009-II, instruida al citado inimputable, por el delito de TENTATIVA DE HOMICIDIO, en agravio de CIRILO SÁNCHEZ APARICIO.

SEGUNDO: Se declara la inimputabilidad de LEOVIGILDO SAMUEL SANTOS LÓPEZ, por presentar una enfermedad mental que debe ser atendida con tratamiento especializado en un lugar distinto al Centro de Reinserción Social; por ello, con fundamento en el artículo 33 fracción III, del Código Penal en vigor, se impone como medida de seguridad, el tratamiento de inimputable en internamiento, considerando que el delito por el cual se encuentra acusado, es grave.

TERCERO. Consecuentemente, y para efectos de su ejecución, con fundamento, en lo dispuesto por las disposiciones legales antes citadas, así como en los artículos 73, 74, 75 y 76 de la

Ley General de Salud, mediante el oficio correspondiente, póngase de inmediato al citado inimputable, a disposición de la Autoridad Sanitaria, que lo es la Secretaría de Salud del Estado de Guerrero, recluido en el Centro de Reinserción Social de esta Ciudad, a fin de que, dicho inimputable sea internado en una institución para enfermos mentales, que la citada autoridad se sirva designar, y brindarle la atención especializada que requiere.

CUARTO. Toda vez que se actualiza la excluyente prevista por el artículo 31 fracción VIII del Código Punitivo vigente, se sobresee el presente asunto, para todos los efectos legales.

QUINTO. Se dejan a salvo los derechos del indiciado y defensa para que soliciten de manera directa a la Secretaria de Salud en el Estado, informe sobre el seguimiento del tratamiento y salud mental del inimputable de referencia.

SEXTO. En lo que se refiere a lo manifestado, por el defensor de oficio en la audiencia incidental aludida con anterioridad, en el sentido de que dicho inimputable, sea entregado a sus familiares, dígaseles que tal petición deberá hacerla ante el Juez de Ejecución, atentos a lo previsto por el artículo 65 del Código Punitivo vigente.

SÉPTIMO. Así también, atendiendo que el acusado LEOVIGILDO SAMUEL SANTOS LÓPEZ, se encuentra privado de su libertad, en el Centro de Reinserción Social de esta Ciudad, notifíquese la presente resolución al Director del citado centro penitenciario, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

OCTAVO. Por otra parte, con fundamento en los artículos 131 y 132 fracción IV del Código de Procedimientos Penales en Vigor, se hace saber a las partes que la presente resolución es apelable y que disponen del término de cinco días hábiles para recurrirla en caso de inconformidad.

NOVENO. Con fundamento en el artículo 20 apartado B, de la Constitución General de la República, en concordancia con el numeral 5° del Código de Procedimientos Penales en vigor, 10 fracciones I y V de la ley de Atención y Apoyo a la víctima, al Ofendido del Delito, pues de estos preceptos legales, se desprende que nuestra Carta Magna consigna como garantía de la victima u ofendido, el derecho de coadyuvar con el Ministerio Público; notifíquese personalmente este fallo, al agraviado C. CIRILO SÁNCHEZ APARICIO, quien tiene su domicilio conocido en la población de Ocotlán de Juárez, Tetepec, Jamiltepec, Oaxaca, para su

conocimiento y efectos legales consiguientes, haciéndole saber que cuenta con un término de cinco días hábiles, para recurrirlo en caso de inconformidad; para ello, con fundamento en los artículos 28, 29, 30 y 32 del Código Procesal Penal en vigor, gírese atento exhorto al magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que, de encontrarlo ajustado a derecho, ordene a quien corresponda lo envíe a su homólogo del Estado de Oaxaca, Oaxaca, para que este último a su vez lo turne al Juez de Primera Instancia del Ramo Penal en turno, que tenga competencia en la población de Ocotlán de Juárez, Tetepec, Jamiltepec, Oaxaca, y se sirva notificar el presente auto, al agraviado arriba señalado; hecho que sea lo anterior, se sirva devolver a la brevedad posible el citado exhorto con las diligencias levantadas al respecto.

DECIMO. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo resolvió interlocutoriamente, y firma, la Ciudadana Licenciada Teresa Camacho Villalobos, Juez de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Abasolo, quien actúa por ante la Licenciada Irma Carrillo Figueroa, Proyectista habilitada a la Segunda Secretaría de Acuerdos, que autoriza y da fe. Doy Fe.

A T E N T A M E N T E.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ABASOLO.

LIC. IRMA CARRILLO FIGUEROA.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. ENEDINA ROSENDO MONICO.

(AGRAVIADA.)

P R E S E N T E.

Hago saber que en la causa penal número 221-II/2013, que se instruye en contra de Gerardo Magdriel Zepeda Méndez y/o Gerardo Magbriel Cepeda Méndez, por los delitos de homicidio calificado y tentativa de homicidio, el primero cometido en agravio de Bogars García Montes y el segundo cometido en agravio de Enedina Rosendo Mónico, el ciudadano Juez dicto los siguientes puntos resolutivos:

"...Sentencia definitiva. Ometepec, Guerrero, a diecisiete

(17) de julio del año dos mil diecinueve (2019).

"...Primero. Gerardo Magdriel Zepeda Méndez quien en la instrucción dijo que su nombre correcto es Gerardo Magbriel Cepeda Mendez, de generales ampliamente conocidas en autos, no es culpable ni penalmente responsable, por el delito de homicidio calificado y tentativa de homicidio, el primero en agravio de Bogars García Montes y el segundo en agravio de Enedina Rosendo Mónico; por ende, se le absuelve y se ordena su absoluta e inmediata libertad por cuanto a estos delitos y agraviados se refiere. Segundo. Gírese la boleta de ley correspondiente al Director del Centro de Reinserción Social de esta Ciudad, anexándole copia autorizada del presente fallo. Tercero. Hágase saber a las partes y denunciante en el domicilio que tiene señalados en autos, que el presente fallo es apelable y que el término de que disponen es de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de su notificación para recurrirlo en caso de inconformidad; lo anterior, tiene su fundamento legal en los artículos 131, 132 fracción I y 133 del Código Procesal Penal en vigor; prevéngase al sentenciado, que deberá designar persona de su confianza que lo defienda en segunda instancia, en caso de que se interponga apelación, de no hacerlo, se le designará al defensor de oficio adscrito a ese tribunal. Cuarto. Comuníquese al Instituto Nacional Electoral que se habilita al sentenciado de sus derechos políticos. Quinto. Notifíquese a las partes, a la agraviada Enedina Rosendo Mónico por edicto la presente resolución, por no haber sido localizada en el transcurso del proceso y al denunciante Edgar García Montes, a través de exhorto al Juez Penal en turno de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, con cabecera en Acapulco, Guerrero, en el domicilio ubicado en callejón Primero de mayo lote 4, colonia Santa Cecilia, Acapulco, Guerrero, teléfono 4859111. Así definitivamente Juzgando, lo sentenció y firma el ciudadano licenciado Silvano Martínez Valentín, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Abasolo, por ante la licenciada Irma Carrillo Figueroa, Proyectista habilitada como secretaria de acuerdos a la Segunda Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.- Doy fe.

ATENTAMENTE.

LA PROYECTISTA HABILITADA COMO SECRETARIA DE ACUERDOS A LA SEGUNDA SECRETARIA.

LIC. IRMA CARRILLO FIGUEROA.

Rúbrica.

EDICTO

ANTONIO Y PORFIRIO DE APELLIDOS MORALES CARBALLO.
O F E N D I D O S.

En cumplimiento al auto de radicación de seis (06) de agosto de este año (2019), dictado por el Magistrado Félix Nava Solís, Presidente de la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal número VIII-113/2019, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el Agente del Ministerio Público, en contra del auto que declaro extinguida la acción penal por prescripción de once (11) de enero del dos mil dieciocho (2018), en la causa penal 156/1993-II, instruída a ALIFUNCIO GASPAS MARTINEZ, por el delito de HOMICIDIO, en agravio de NICOLAS MORALES CARBALLO, tomando en cuenta que de autos de la citada causa, se advierte que no se ha logrado la localización y comparecencia de los ofendidos ANTONIO Y PORFIRIO DE APELLIDOS MORALES CARBALLO, no obstante que se ha recurrido a las diversas formas de localización que prevé la Ley, por lo que en términos de lo dispuesto por el artículo 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado, que se publicará por una sola vez en el periódico Oficial del Gobierno del Estado, a efecto de notificarle que se cita a las partes para que tenga lugar la audiencia de VISTA, fijándose LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO (2019); mientras tanto, se abre un período de ofrecimiento de pruebas de cinco días a partir de la notificación del presente auto, para que ofrezcan aquéllas, que no se hubiesen rendido en Primera Instancia, debiendo acreditar que no tuvieron conocimiento o acceso a ellas, las cuales se desahogarán en dicha audiencia, ubicado en la Secretaria de Acuerdos de la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con domicilio en Boulevard Rene Juárez Cisneros S/N, Esquina con Avenida Kena Moreno Colonia Balcones de Tepango, Chilpancingo, Guerrero, Ciudad Judicial.

Chilpancingo, Guerrero, a 07 de Agosto de 2019.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA A LA PRIMERA SALA PENAL DEL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

LIC. GUADALUPE FIERROS REBOLLEDO.

Rúbrica.

EDICTO

C. MAURICIO FLORES CORTES.

La Ciudadana Licenciada NORMA SANNY ALFARO ZAPATA, Juez Mixto del de Primera Instancia del Distrito Judicial de Guerrero, ordenó la publicación del presente edicto en el expediente número 47/2016, que se instruye en contra de JULIA TABARES SANTANA, por el delito de VIOLENCIA FAMILIAR, en agravio de LUCILLO VAZQUEZ FLORES, por una ocasión, que serán publicados en el periódico Oficial del Estado y en el Periódico "EL VÉRTICE", por ser de mayor circulación en la región., a efecto de citar al testigo de cargo MAURICIO FLORES CORTES, para desahogar el careo procesal que le resulta con la procesada JULIA TABARES SANTANA; para que comparezca ante este Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Guerrero, sito en calle Ignacio Manuel Altamirano número 17, del Barrio de San Lucas, de esta ciudad de Tixtla, Guerrero, a las CATORCE HORAS DEL DIA DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, se hace saber al testigo de cargo antes mencionado, que en la hora y fecha que se señalo para el desahogo de la prueba invocada, deberán presentar una credencial con fotografía que los identifique y dos copias fotostáticas simples de la misma para constancia legal...NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. "...Al calce dos firmas legibles..."

A T E N T A M E N T E.

LA ACTUARIA DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUERRERO.

LIC. MARÍA ISABEL CHÁVEZ GARCÍA.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. JESÚS GARCÍA ACEVEDO Y C. JULIO CESAR CALLEJA LÓPEZ.
(TESTIGOS DE DESCARGO).

En cumplimiento al proveído del seis de agosto de dos mil diecinueve, dictado por el licenciado Marco Antonio Ordorica Ortega, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, con residencia oficial en esta Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, dentro de la causa penal 255/

2014-II, que se instruye en contra de Francisco Javier Parra Calixto, por el delito de violación, en agravio de T. A. N. B.; y tomando en cuenta que de las constancias procesales se advierte que se desconoce el paradero y domicilio actual de los testigos de descargo Jesús García Acevedo y Julio Cesar Calleja López, y para no seguir retardando el procedimiento, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 del Código de Procedimientos Penales, se ordenó notificar a Jesús García Acevedo y Julio Cesar Calleja López, a través de edictos que se publicarán por una sola ocasión en el Diario de mayor circulación de esta Ciudad, así como en el Periódico Oficial del Estado, haciéndole saber el proveído del seis de agosto actúa, dictado por este H. Juzgado, el cual a la letra dice lo siguiente:

Auto.- Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a seis (06) de agosto del dos mil diecinueve (2019).

Visto, el estado procesal que guardan los autos de la causa penal número 255/2014-II, que se instruye en contra de Francisco Javier Parra Calixto, por el delito de violación, en agravio de T. A. N. B.; y tomando en cuenta de las constancias procesales se advierte que se encuentran ordenados y pendientes por desahogar los careos procesales entre el procesado de mérito y los testigos de descargo Jesús García Acevedo y Julio Cesar Calleja López, con la agraviada de mérito, mismos que no han sido desahogados en virtud de que no se ha logrado la comparecencia de la agraviada antes citada, así como de los testigos de descargo, ya que el secretario actuario adscrito a este juzgado, no localizó a los mismos en sus respectivos domicilios señalados en autos, por ello, se ordenó a la Policía Ministerial del Estado, indagar sobre su paradero, sin obtener resultados positivos, asimismo se giraron oficios a dependencias públicas, para lograr contar con algún domicilio distinto de la agraviada y testigos de descargo y únicamente el INE, informó a este Órgano Jurisdiccional, que Tania Arleth Navarrete Bello, si cuenta con un registro de domicilio, ubicado en la calle piedra del coral, lote 27, manzana 10, colonia Ahuiyuco, Municipio de Chilpancingo, Guerrero.

En esta virtud, para no seguir retardando el procedimiento en perjuicio del procesado de mérito, quien se encuentra interno en el Centro Regional de Reinserción Social de esta Ciudad, así como para evitar violaciones a las reglas del procedimiento, con apoyo en lo dispuesto por los numerales 27 y 42 del Código de Procedimientos Penales, de acuerdo a la agenda de trabajo de la segunda secretaría de acuerdos, de forma progresiva se señalan las diez horas del día diecinueve de septiembre del dos mil diecinueve,

para que tenga verificativo el desahogo de dichos careos.

En preparación de la prueba, se instruye al secretario actuario adscrito a este juzgado, para que notifique a la agraviada de referencia, en el domicilio ubicado en la calle piedra del coral, lote 27, manzana 10, colonia Ahuiyuco, Municipio de Chilpancingo, Guerrero, que deberá comparecer ante este Juzgado, sito a un costado del Centro Regional de Reinserción Social de esta Ciudad Capital, en la hora y fecha señalada, debiendo traer identificación oficial vigente con fotografía y dos copias de la misma, apercibida que en caso de no asistir a la cita sin causa justificada la siguiente ocasión se ordenará su presentación por medio del auxilio de la fuerza pública (policía ministerial) de conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 fracción II del Código de Procedimientos Penales.

En relación a los testigos de descargo Jesús García Acevedo y Julio Cesar Calleja López, y toda vez que de autos se desconoce sus paradero y domicilio actual, dado que en sus domicilios señalados en autos no fueron localizados por parte del secretario actuario, de igual forma la Policía Ministerial del Estado, no logró localizarlos, como lo señaló en su informe respectivo, por tal razón se giraron oficios a diversas dependencias públicas, con la finalidad de obtener algún domicilio en donde localizar al antes mencionado, sin lograr resultados positivos, por lo tanto, con apoyo en lo dispuesto por los numerales 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales, se ordena su notificación a través de edictos que se publicaran por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en un diario de mayor circulación de esta ciudad, por lo que, gírese atento oficio al Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que ordene a quien corresponda realicen la publicación de los edictos ordenados en autos y una vez hecho lo anterior, remitan a este juzgado los ejemplares en donde su cumplimiento.

Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el licenciado Marco Antonio Ordorica Ortega, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, quien actúa por ante el licenciado Uriel Tizapa Hernández, Segundo Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe. Doy fe."

A T E N T A M E N T E.

EL SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA

INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.
LIC. DOROTEO FERNÁNDEZ HUERTA.
Rúbrica.

Chilpancingo, Guerrero; Agosto 09 de 2019.

1-1

EDICTO

Chilpancingo, Guerrero a 13 de Agosto de 2019.

AGRAVIADA: K.P.M.
PRESENTE.

En cumplimiento al cuarto punto resolutivo de la resolución de diez de julio de dos mil diecinueve, dictada por los Ciudadanos Magistrados integrantes de la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal número III-048/2019, y toda vez que no se logró la notificación a la agraviada, en términos de lo dispuesto por los artículos 37, 40 último párrafo y el diverso 116 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, notificó a la agraviada de identidad reservada con iniciales K.P.M., la resolución de diez de julio del año dos mil diecinueve, haciéndole saber entre otras cosas que se ordena la reposición del procedimiento, dictado por el Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, instruida en contra de VICENTE MOLINA ABURTO, por el delito de VIOLACIÓN, cometido en agravio de la persona de identidad reservada con iniciales K.P.M; así mismo le hago saber que tiene derecho de interponer el juicio de amparo en contra de esta resolución, si se siente afectada en sus derechos humanos, informándole que tiene un término de quince días hábiles a partir del día siguiente al de su notificación, notifíquese la presente en los términos establecidos por la ley y cúmplase.

ATENTAMENTE.
EL SECRETARIO DE ACTUARIO DE LA CUARTA SALA PENAL.
LIC. CARLOS SUASTEGUI HEREDIA.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

FRANCISCA CASTRO MORALES Y CRISTINA DIEGO CUEVAS.
O F E N D I D A S.

En cumplimiento al auto de radicación de ocho (08) de agosto de este año (2019), dictado por el Magistrado Félix Nava Solís, Presidente de la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal número VIII-115/2019, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el Agente del Ministerio Público, en contra del auto que declaro extinguida la acción penal por prescripción de seis (06) de febrero del dos mil dieciocho (2018), en la causa penal 08/1991-II, instruída a ROBERTO O ALBERTO DIEGO PABLO, por el delito de HOMICIDIO, en agravio de JOSE DE LA CRUZ CUEVAS Y PEDRO JUAREZ GODINEZ, tomando en cuenta que de autos de la citada causa, se advierte que no se ha logrado la localización y comparecencia de las ofendidas FRANCISCA CASTRO MORALES Y CRISTINA DIEGO CUEVAS (esposas de los agraviados antes mencionados), no obstante que se ha recurrido a las diversas formas de localización que prevé la Ley, por lo que en términos de lo dispuesto por el artículo 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado, que se publicará por una sola vez en el periódico Oficial del Gobierno del Estado, a efecto de notificarle que se cita a las partes para que tenga lugar la audiencia de VISTA, fijándose LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTITRES DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO (2019); mientras tanto, se abre un período de ofrecimiento de pruebas de cinco días a partir de la notificación del presente auto, para que ofrezcan aquéllas, que no se hubiesen rendido en Primera Instancia, debiendo acreditar que no tuvieron conocimiento o acceso a ellas, las cuales se desahogarán en dicha audiencia, ubicado en la Secretaria de Acuerdos de la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con domicilio en Boulevard Rene Juárez Cisneros S/N, Esquina con Avenida Kena Moreno Colonia Balcones de Tepango, Chilpancingo, Guerrero, Ciudad Judicial.

Chilpancingo, Guerrero, a 09 de Agosto de 2019.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA A LA PRIMERA SALA PENAL DEL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

LIC. GUADALUPE FIERROS REBOLLEDO.

Rúbrica.

EDICTO

Chilpancingo, Guerrero a 09 de Agosto de 2019.

INCULPADO: FELIX SILVESTRE SANCHEZ.
PRESENTE.

El licenciado CARLOS SUASTEGUI HEREDIA, Secretario Actuario de la Cuarta Sala Penal del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en esta ciudad capital, en cumplimiento al auto de ocho de agosto de dos mil diecinueve, dictado por este órgano jurisdiccional, en la causa penal 22-III/2007, en el toca penal IX-041/2015, instruida a FELIX SILVESTRE SANCHEZ, por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO, cometido en agravio de CARMELO MORALES ATRIXCO, con fundamento en los artículos 37, 40 último párrafo, y el diverso 116 del Código de Procedimientos penales en vigor, a través de este medio le notifico el auto de radicación de veintitrés de septiembre de dos mil quince, así como también el proveído de ocho de agosto del presente año, asimismo lo cito para que comparezca a este recinto judicial, ubicado en la Secretaria de Acuerdos de la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con domicilio en Boulevard Rene Juárez Cisneros S/N, esquina con Avenida Kena Moreno Colonia Balcones de Tepango, Ciudad Judicial, en Chilpancingo, Guerrero, a las 11:00 horas del día 10 de octubre del 2019, a la audiencia de vista, de igual forma se les hace saber que se abre un periodo de ofrecimiento de pruebas de cinco días hábiles a partir de la notificación del presente auto, para que ofrezcan las pruebas que no hubiesen ofrecido en primera instancia debiendo acreditar que no tuvieron conocimiento o acceso, a ellas, las cuales se desahogaran en dicha audiencia, apercibiéndole que deberá traer consigo documento oficial con fotografía que la identifique y dos copias de la misma. Doy fe.

A T E N T A M E N T E.
EL SECRETARIO ACTUARIO DE LA CUARTA SALA PENAL.
LIC. CARLOS SUASTEGUI HEREDIA.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

Chilpancingo, Guerrero a 09 de Agosto de 2019.

AGRAVIADO: ROMAN CONCUERA SERRANO.
PRESENTE.

El licenciado CARLOS SUASTEGUI HEREDIA, Secretario Actuario de la Cuarta Sala Penal del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en esta ciudad capital, en cumplimiento al auto de diecisiete de julio de dos mil diecinueve, dictado por este órgano jurisdiccional, en la causa penal 156-II/2014, dictado en el toca penal IX-341/2016, instruida a OGDALICIA FERNÁNDEZ DE LOS SANTOS, por el delito de FRAUDE ESPECIFICO, cometido en agravio de ROMAN CONCUERA SERRANO, con fundamento en los artículos 37, 40 último párrafo, y el diverso 116 del Código de Procedimientos penales en vigor, a través de este medio le notifico el auto de radicación de dos de septiembre de dos mil dieciséis, así como también el proveído de diecisiete de julio del presente año, asimismo lo cito para que comparezca a este recinto judicial, ubicado en la Secretaria de Acuerdos de la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con domicilio en Boulevard Rene Juárez Cisneros S/N, esquina con Avenida Kena Moreno Colonia Balcones de Tepango, Ciudad Judicial, en Chilpancingo, Guerrero, a las 12:00 horas del día 03 de octubre del 2019, a la audiencia de vista, así también se les hace saber que se abre un periodo de ofrecimiento de pruebas de cinco días hábiles a partir de la notificación del presente auto, Para que ofrezcan las pruebas que no hubiesen ofrecido en Primera Instancia debiendo acreditar que no tuvieron conocimiento o acceso, a ellas, las cuales se desahogaran en dicha audiencia, de igual forma le requiero para que dentro del término de tres días hábiles designe asesor jurídico privado que lo represente en esta Segunda Instancia, apercibiéndole que deberá traer consigo documento oficial con fotografía que la identifique y dos copias de la misma. Doy fe.

A T E N T A M E N T E.

EL SECRETARIO ACTUARIO DE LA CUARTA SALA PENAL.
LIC. CARLOS SUASTEGUI HEREDIA.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

Chilpancingo, Guerrero a 09 de Agosto de 2019.

DENUNCIANTE: KAREN LIZZETH ANGUIANO BELLO.
PRESENTE.

El licenciado CARLOS SUASTEGUI HEREDIA, Secretario Actuario de la Cuarta Sala Penal del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en esta ciudad capital, en cumplimiento al auto de siete de agosto de dos mil diecinueve, dictado por este órgano jurisdiccional, en la causa penal 40-I/2016, dictado en el toca penal V-115/2017, instruida a REINEL UGARTE VILLAREAL, por el delito de VIOLENCIA FAMILIAR, cometido en agravio de ANGEL REINEL UGARTE ANGUIANO, con fundamento en los artículos 37, 40 último párrafo, y el diverso 116 del Código de Procedimientos penales en vigor, a través de este medio le notifico el auto de radicación de dos de mayo de dos mil diecisiete, así como también el proveído de siete de agosto del presente año, de igual forma la cito para que comparezca a este recinto judicial, ubicado en la Secretaria de Acuerdos de la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con domicilio en Boulevard Rene Juárez Cisneros S/N, esquina con Avenida Kena Moreno Colonia Balcones de Tepango, Ciudad Judicial, en Chilpancingo, Guerrero, a las 13:30 horas del día 03 de octubre del 2019, a la audiencia de vista, así también se les hace saber que se abre un periodo de ofrecimiento de pruebas de cinco días hábiles a partir de la notificación del presente auto, Para que ofrezcan las pruebas que no hubiesen ofrecido en Primera Instancia debiendo acreditar que no tuvieron conocimiento o acceso, a ellas, las cuales se desahogaran en dicha audiencia, apercibiéndole que deberá traer consigo documento oficial con fotografía que la identifique y dos copias de la misma. Doy fe.

A T E N T A M E N T E.

EL SECRETARIO ACTUARIO DE LA CUARTA SALA PENAL.

LIC. CARLOS SUASTEGUI HEREDIA.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. VICTORINO GODINEZ GARCIA.

La Ciudadana Licenciada NORMA SANNY ALFARO ZAPATA, Juez Mixto del de Primera Instancia del Distrito Judicial de Guerrero, ordenó la publicación del presente edicto en el expediente número 17/2016, que se instruye en contra de JOSE PORFIRIO SALMERON PORTILLO, por el delito de LESIONE EN RIÑA, en agravio de VICTORINO GODINEZ GARCIA Y JOSE PORFIRIO SALMERON PORTILLO,

por una ocasión, que serán publicados en el periódico Oficial del Estado y en el Periódico "EL VÉRTICE", por ser de mayor circulación en la región., a efecto de citar al agraviado VICTORINO GODINEZ GARCIA, para desahogar el careo procesal que le resulta con el procesado PORFIRIO SALMERON PORTILLO; asimismo al termino de esa diligencia para desahogar el careo procesal que le resulta con los testigos de descargo LUIS IGNACIO SALMERON PORTILLO E IGNACIO PERALTA SALMERON, para que comparezca ante este Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Guerrero, sito en calle Ignacio Manuel Altamirano número 17, del Barrio de San Lucas, de esta ciudad de Tixtla, Guerrero, a las ONCE HORAS DEL DIA DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, se hace saber al agraviado antes mencionado, que en la hora y fecha que se señalo para el desahogo de la prueba invocada, deberán presentar una credencial con fotografía que los identifique y dos copias fotostáticas simples de la misma para constancia legal ...NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. "...Al calce dos firmas legibles..."

A T E N T A M E N T E.

LA ACTUARIA DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUERRERO.

LIC. MARÍA ISABEL CHÁVEZ GARCÍA.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

"...En los autos de la carpeta judicial de ejecución 81/2016, instruida a Sergio Catalán Berber, por haber cometido el delito de violación equiparada, en agravio de la víctima de identidad reservada, radicado en el Juzgado de Ejecución Penal con sede en la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, con jurisdicción en el Estado de Guerrero y competencia en los Distrito Judiciales de Hidalgo, Aldama y Alarcón, al desconocerse el domicilio del sentenciado Sergio Catalán Berber, con fundamento en la fracción III del artículo 82 del Código Nacional de Procedimientos Penales de aplicación supletoria en lo no previsto en la Ley Nacional de Ejecución Penal, se ordena por una sola ocasión en el medio oficial del Estado, y en el periódico de mayor circulación la publicación por edictos, el contenido del auto de cinco de abril de dos mil diecinueve, así como el auto que ordena la notificación por edictos:

"[...]Acuerdo. Iguala de la Independencia, Guerrero, cinco de abril de dos mil diecinueve.

Vista la razón de cuenta, se tiene por recibido el escrito de cuatro de abril del año actual, signado por la licenciada Ma. Elena Torres Álvarez, Asesora Jurídica de la víctima de identidad reservada, dependiente de la Comisión Ejecutiva Estatal de atención a víctimas de Guerrero, por medio del cual solicita se le requiera a Sergio Catalán Berber de cumplimiento al pago de la reparación de daño, a virtud de que ha incumplido con el primer pago que debió de haber realizado en el mes de marzo de este año.

Ahora bien, mediante audiencia celebrada el veintitrés de enero de la presente anualidad, la citada persona manifestó estar de acuerdo en llevar a cabo el pago de la reparación de daño consistente en la cantidad e \$6,000.00 (seis mil pesos 00/100 m.n.), comprometiéndose a dar la cantidad de \$800.00 (ochocientos pesos 00/100 m.n.), por siete meses, y un último pago de \$400.00 (cuatrocientos pesos 00/100 m.n.), a partir del veintitrés de marzo de la presente anualidad; en consecuencia, y atendiendo a las manifestaciones de la promovente, requiera a Sergio Catalán Berber, para que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a su notificación realice el primer pago de la reparación de daño a la víctima de identidad reserva.

Por último, se ordena a la notificadora adscrita a este Juzgado de Ejecución, notifique por cedula el presente proveído a todas las partes por los medios más eficaces que establecen los artículos 82, 83, 84 y 85 del Código Nacional de Procedimientos Penales, supletorio a la Ley Nacional de Ejecución Penal, con la instrucción, de que al notificarse a las partes, deberá explicar de manera clara y entendible el contenido y alcance jurídico del presente auto. Asimismo, requiérase a la citada asesora jurídica que una vez llevado a cabo el pago solicitado informe a este órgano jurisdiccional.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo acuerda y firma la doctora en derecho Leodegaria Sánchez Nájera, Jueza de Ejecución Penal, adscrita al Juzgado de Ejecución Penal, con sede en Iguala de la Independencia, Guerrero, con jurisdicción en el Estado de Guerrero y competencia en los Distritos Judiciales de Hidalgo, Aldama y Alarcón. Doy Fe...."

"[...]Acuerdo. Iguala de la Independencia, Guerrero, cinco

de agosto de dos mil diecinueve.

Vista la razón de cuenta, y tomando en cuenta la imposibilidad de notificación de veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, realizada por el licenciado Alejandro López Salgado, notificador adscrito a este Juzgado, de la que se advierte que no fue posible la notificación al sentenciado Sergio Catalán Berber, ya que refiere que al constituirse en la colonia Jardín Pueblo Viejo e indagar con los vecinos, se entrevistó con una persona de nombre Antonio Jiménez Román, de ocupación comerciante, refiere que por el trabajo que tiene él ubica a todas las personas de esa colonia, sin embargo a dicho sentenciado no lo ha escuchado nombrar; asimismo, al entrevistarse con Faustino Bahena Sebastián, dijo tener más de ocho años viviendo en dicha colonia y no conoce al sentenciado antes citado.

Ahora bien, en atención a lo manifestado por el notificador adscrito a este juzgado de ejecución, y tomando en cuenta que el último domicilio registrado del sentenciado Sergio Catalán Berber, es en el Estado de Guerrero, con fundamento en el artículo 82, fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la materia, se ordena notificar vía edictos los siguientes acuerdos: el de cinco de abril de dos mil diecinueve, así como el presente proveído, por una sola ocasión en el medio de publicación oficial del Estado de Guerrero, y un periódico de mayor circulación, el cual deberá tener un resumen de los acuerdos antes citados, para lo cual se instruye a la Administración de este Juzgado, provea lo conducente para garantizar el debido cumplimiento del presente mandato; dicha administración, deberá entregar al Juzgado de Ejecución, la impresión del periódico de forma física o electrónica. En el entendido que las notificaciones para el sentenciado, posterior a la publicación del edicto, se realizarán a través de cédulas que se fijen en los estrados de este Juzgado.

Puesto que en todos los casos, se deben garantizar los derechos de ambas partes, y las determinaciones de los órganos jurisdiccionales, quienes deben de cumplir con los estándares de legalidad, que permitan a los gobernados, tener certeza de que lo que se resuelve, satisfacen la ponderación de la correcta impartición de justicia.

Así también, se le hace saber al sentenciado que puede comparecer ante este juzgado de ejecución penal, ubicado en Palacio de Justicia, carretera Iguala-Chilpancingo, kilómetro

98 de esta ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, para efecto de notificación e imposición de la carpeta Judicial al rubro indicada.

Por último, se ordena al notificador en turno de este Juzgado de Ejecución, notifique por cedula el presente proveído por cedula a todas las partes, en los términos que establecen los artículos 82, 83, 84 y 85 del Código Nacional de Procedimientos Penales, supletorio a la Ley Nacional de Ejecución Penal, con la instrucción, de que al notificarse a las partes, deberá explicar de manera clara y entendible el contenido y alcance jurídico del presente auto, así también en su caso, de realizarle la notificación electrónica, el notificador deberá imprimir copia de envío y recibido de la misma.

Notifíquese a las partes en términos de ley, publíquese y Cúmplase. Así lo acuerda y firma la Doctora en Derecho Leodegaria Sánchez Nájera, Jueza de Ejecución Penal, adscrita al Juzgado de Ejecución Penal, con sede en Iguala de la Independencia, Guerrero, con jurisdicción en el Estado de Guerrero y competencia en los Distritos Judiciales de Hidalgo, Aldama y Alarcón. Doy Fe...]"

Rúbrica.

1-1

EDICTO

"...En los autos de la carpeta judicial de ejecución 82/2018, instruida a Salome Vargas Brito, por el delito de Homicidio, en agravio de Juan Alberto Miranda Tixteco, radicado en el Juzgado de Ejecución Penal con sede en la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, con jurisdicción en el Estado de Guerrero y competencia en los Distrito Judiciales de Hidalgo, Aldama y Alarcón, al desconocerse el domicilio del sentenciado Salome Vargas Brito, con fundamento en la fracción III del artículo 82 del Código Nacional de Procedimientos Penales de aplicación supletoria en lo no previsto en la Ley Nacional de Ejecución Penal, se ordena por una sola ocasión la publicación por edicto en el periódico de mayor circulación, el contenido del auto de cuatro de junio de dos mil diecinueve, así como el acuerdo donde se ordena la publicación por edicto:

"[...]Acuerdo. Iguala de la Independencia, Guerrero, cuatro

de junio de dos mil diecinueve.

Vista la razón de cuenta, se tiene por recibido el escrito de veintinueve de mayo del año actual, signado por la licenciada Nora Delia Núñez Nava, defensora pública de la persona en libertad Salome Vargas Brito, mediante el cual solicita la prescripción del pago de la reparación de daño a que fue condenado su defendido, en sentencia ejecutoriada de diecisiete de enero de dos mil trece, relacionado con la carpeta judicial de ejecución 82/2018, instruida a Salomé Vargas Brito, por el delito de Homicidio, en agravio de Juan Alberto Miranda Tixteco; escrito que se ordena agregar a la presente para que obre como corresponda.

Ahora bien, respecto a la petición de la citada profesionista, la suscrita me pronuncio en las siguientes consideraciones jurídicas:

No ha lugar acordar favorable la petición planteada por la licenciada Nora Delia Núñez Nava, defensora pública de la persona en libertad Salome Vargas Brito, toda vez que mediante oficio 265/2019, de seis de mayo del año en curso, (previo a la extinción de la pena de prisión cumplida por su defendido), signado por la licenciada Fabiola Peralta Salgado, Agente del Ministerio Público del Fuero Común, solicitó se iniciara el procedimiento administrativo de ejecución, para realizar el cobro de la reparación del daño, girándose el oficio correspondiente al Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, con residencia en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para que con fundamento en el artículo 143 Código Fiscal del Estado, en relación con el numeral 160 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, ordenara a quien corresponda, llevar a cabo el citado procedimiento con la finalidad de hacer efectivo el concepto de reparación del daño a favor de la ofendida.

Ahora bien, la citada profesionista solicita se declare prescrita la reparación de daño, argumentando que en fecha dieciséis de mayo del año en curso, le fue decretada la libertad a su defendido por compurgación de la pena que le fue impuesta, haciendo referencia que el artículo 120 del Código Penal del Estado de Guerrero, señala:

"Artículo 120. Lapso de prescripción de la potestad de ejecutar las penas.

Salvo disposición legal en contrario, la potestad para ejecutar la pena privativa de libertad o medida de seguridad,

prescribirá en un tiempo igual al fijado en la condena, pero no podrá ser inferior a tres años.

La potestad para ejecutar la pena de multa prescribirá en un año. Para las demás sanciones prescribirá en un plazo igual al que deberían durar éstas, sin que pueda ser inferior a dos años.

En los casos no previstos por la ley, la potestad para ejecutar las penas prescribirá en dos años y la de la REPARACIÓN DEL DAÑO EN UN TIEMPO IGUAL AL DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD IMPUESTA.

Los plazos serán contados a partir de la fecha en que cause ejecutoria la resolución."

Solicitando la licenciada Nora Delia Núñez Nava, defensora pública de la persona en libertad Salome Vargas Brito, se declare prescrito el pago de la reparación de daño a que fue condenado su defendido, y se ordene la cancelación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, solicitado por la Agente del Ministerio Público referente al pago de reparación de daño ,y se gire el oficio correspondiente a la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, con residencia en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, haciéndole saber tal circunstancia.

Sin embargo debe decirse, que si bien es cierto, el artículo 120 del Código Penal del Estado de Guerrero, señala que la prescripción del pago de la reparación del daño opera en un tiempo igual al de la pena privativa de libertad impuesta, (8 años) cierto es también, que la excepción de dicho termino a la prescripción del pago de la reparación de daño, se interrumpirá por las promociones que el ofendido o persona a cuyo favor haya decretado dicha reparación, como en este caso lo es la petición contenida en el oficio 265/2019, de seis de mayo del año en curso, signado por la licenciada Fabiola Peralta Salgado, Agente del Ministerio Público del Fuero Común, mediante el cual solicitó se iniciara el procedimiento administrativo de ejecución para realizar el cobro de la reparación del daño.

Dicha excepción lo establecido en el artículo 122 del Código Penal del Estado de Guerrero, que reza:

"Artículo 122. Interrupción de la prescripción de la potestad para ejecutar la pena o medida de seguridad.

[...]

La prescripción de la potestad de ejecutar las demás sanciones se interrumpirá por cualquier acto de autoridad competente para hacerlas efectivas. También se interrumpirá la prescripción de las penas pecuniarias, por las promociones que el ofendido o persona a cuyo favor se haya decretado dicha reparación, haga ante la autoridad correspondiente y por las actuaciones que esa autoridad realice para ejecutarlas, así como por el inicio de juicio ejecutivo ante autoridad civil usando como título la sentencia condenatoria correspondiente."

Debiendo entenderse como sanción pecuniaria, el contenido que a la letra dice:

"Artículo 41. Multa, reparación del daño y sanción económica.

La sanción pecuniaria comprende la multa, la reparación de daño y la sanción económica."

Lo anterior conlleva a determinar, que la reparación de daño de la cual solicita la defensa la prescripción, se encuentra contemplada como sanción pecuniaria.

Por tanto, estimo que el termino para la prescripción del pago de la reparación de daño, que le corre al Estado para su cobro, tal como lo establece el artículo 120 del Código Penal del Estado de Guerrero, es en un tiempo igual al de la pena privativa de libertad impuesta, por tanto, se cuenta a partir del día dieciocho de mayo de dos mil once, fecha en que estuvo detenido en la Agencia del Ministerio Público Investigador e ingreso al Centro Regional de Reinserción Social de esta ciudad, el veinte de mayo de dos mil once, por tanto, la fecha de termino de requerimiento para el pago de la reparación de daño es el dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, atendiendo a los ocho años de prisión a que fue condenado Salomé Vargas Brito, por el delito de Homicidio, en agravio de Juan Alberto Miranda Tixteco, en ejecutoria de fecha diecisiete de abril de dos mil trece, por el Tribunal de Alzada, en el toca penal II-94/2013, quien modificó la sentencia emitida por el Juez de Primera Instancia, en términos del artículo 412 del Código Nacional de Procedimientos Penales, aplicado supletoriamente a la Ley Nacional de Ejecución Penal, luego entonces, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 122, párrafo segundo de la legislación penal del Estado de Guerrero, se desprende que se interrumpió la prescripción de la pena pecuniarias, por la solicitud de la citada fiscal, respecto a la petición de iniciar el procedimiento administrativo de ejecución, para realizar el cobro de la reparación del daño a Salomé Vargas Brito.

En consecuencia, no ha lugar acordar favorable la petición planteada por la licenciada Nora Delia Núñez Nava, defensora pública de la persona en libertad Salome Vargas Brito, por las consideraciones ya precisadas en el cuerpo del presente proveído.

Lo anterior es apelable, en términos de los artículos 131, 132 fracción V de la Ley Nacional de ejecución.

Por último, se ordena al notificador en turno de este Juzgado de Ejecución, notifique por cedula el presente proveído a todas las partes, utilizando los medios más eficaces que establecen los artículos 82, 83, 84 y 85 del Código Nacional de Procedimientos Penales, supletorio a la Ley Nacional de Ejecución Penal, con la instrucción, de que al notificarse a las partes, deberá explicar de manera clara y entendible el contenido y alcance jurídico del presente auto.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo acuerda y firma la Doctora en Derecho Leodegaria Sánchez Nájera, Jueza de Ejecución Penal, adscrita al Juzgado de Ejecución Penal, con sede en Iguala de la Independencia, Guerrero, con jurisdicción en el Estado de Guerrero, y competencia en los Distritos Judiciales de Hidalgo, Aldama y Alarcón. Doy Fe...]

"...Acuerdo. Iguala de la Independencia, Guerrero, quince de julio de dos mil diecinueve.

Vista la razón de cuenta, se tiene por recibido el oficio número INE/JLE/VS/0711/2019 de cinco de julio del presente año, signado por el licenciado Gregorio Aranda Acuña, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, a través del cual informa que después de haber realizado la búsqueda del sentenciado Salome Vargas Brito, en el padrón electoral vigente del registro federal de electores a nivel nacional, no se encontró registro del sentenciado con los datos proporcionados por esta autoridad, tampoco se localizó en la relación de ciudadanos inhabilitados de sus derechos políticos-electorales; en consecuencia, agréguese el presente a la carpeta judicial de ejecución para que obre como corresponda.

Por otro lado, toda vez que se desconoce el domicilio del sentenciado Salome Vargas Brito, con fundamento en el artículo 82, fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales, se ordena notificar los siguientes acuerdos: cuatro de junio de dos mil diecinueve, así como el presente proveído, por una

sola ocasión en el medio de publicación Estatal y un periódico nacional, los cuales deberán tener un resumen del presente acuerdo, para lo cual se instruye a la Administración de este Juzgado, provea lo conducente para garantizar el debido cumplimiento del presente mandato; dicha administración, deberá entregar al Juzgado de Ejecución, la impresión de los periódicos de forma física o electrónica. En el entendido que las notificaciones para el sentenciado Salome Vargas Brito, posterior a la publicación del edicto, se realizarán a través de cédulas que se fijen en los estrados de este Juzgado.

Puesto que en todos los casos, se deben garantizar los derechos de ambas partes, y las determinaciones de los órganos jurisdiccionales, quienes deben de cumplir con los estándares de legalidad, que permitan a los gobernados, tener certeza de que lo que se resuelve, satisfacen la ponderación de la correcta impartición de justicia.

Así también, se le hace saber sentenciado, que puede comparecer ante este juzgado de ejecución penal, ubicado en Palacio de Justicia, carretera Iguala-Chilpancingo, kilómetro 98 de esta ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, para efecto de notificación e imposición de la carpeta Judicial al rubro indicada.

Por último, se ordena al notificador en turno de este Juzgado de Ejecución, notifique por cedula el presente proveído por cedula a todas las partes, en los términos que establecen los artículos 82, 83, 84 y 85 del Código Nacional de Procedimientos Penales, supletorio a la Ley Nacional de Ejecución Penal, con la instrucción, de que al notificarse a las partes, deberá explicar de manera clara y entendible el contenido y alcance jurídico del presente auto, así también en su caso, de realizarle la notificación electrónica, el notificador deberá imprimir copia de envío y recibido de la misma.

Notifíquese a las partes en términos de ley, publíquese y Cúmplase. Así lo acuerda y firma la Doctora en Derecho Leodegaria Sánchez Nájera, Jueza de Ejecución Penal, adscrita al Juzgado de Ejecución Penal, con sede en Iguala de la Independencia, Guerrero, con jurisdicción en el Estado de Guerrero y competencia en los Distritos Judiciales de Hidalgo, Aldama y Alarcón. Doy Fe..."]

Rúbrica.

EDICTO

VÍCTIMA FERNANDO DIMAS HERRERA.

Se inserta extracto de auto de veintidós de julio de dos mil diecinueve, dictado por el licenciado Flaviano Alfaro Fierros, Juez de Ejecución Penal del Estado, con jurisdicción y competencia en el Distrito Judicial de Tabares y sede en Acapulco, Guerrero, en la carpeta de ejecución EJ-196/2019, derivada de la sentencia definitiva condenatoria de veinticuatro de enero de dos mil diecinueve, emitida en la causa penal 176/2013-I, que se instruyó a David Santamaría Radilla por el delito de extorsión, en agravio de Fernando Dimas Herrera; por el que se da inicio al procedimiento ordinario de ejecución de sentencia, con motivo de la puesta a disposición que hizo el Juez Cuarto de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, del sentenciado David Santamaría Radilla, quien fue sentenciado en la citada causa penal, por el delito y víctima ya referida, y condenado a una pena de siete años de prisión, multa de \$19,428.00 (diecinueve mil cuatrocientos veintiocho pesos 00/100 moneda nacional) y pago de reparación del daño de \$600.00 (seiscientos pesos 00/100 moneda nacional); por lo que, con fundamento en lo que disponen los artículos 20, apartado C, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, 12, 14 y 124, de la Ley General de Víctimas, y fracciones II, V, VI, VII y VIII, del artículo 10, de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito para el Estado de Guerrero, 109, fracción VII, del Código Nacional de Procedimientos Penales, así como en el artículo 8.1, de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos; en su carácter de víctima tiene el derecho a estar informada de cómo se están cumpliendo las penas a que fue condenado David Santamaría Radilla; por ende, se le hace del conocimiento a la víctima en cita, que tiene derecho a nombrar asesor jurídico particular que lo represente en esta etapa si así lo desea, y se le concede el término de tres días hábiles siguientes a su notificación para que nombre a dicho asesor jurídico; no obstante lo anterior, desde este momento y para garantizarle sus derechos y una debida asesoría, este juzgado le designa asesor jurídico público, en el entendido que dicho cargo puede ser revocado en cualquier momento de convenir a los intereses de la víctima; y se le previene para que, dentro de los cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a las respectivas publicaciones, señale domicilio en esta ciudad de Acapulco, Guerrero o bien correo electrónico, teléfono celular o particular

o algún medio tecnológico para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes, aun las de carácter personal le surtirán efectos por cédula que se fije en los Estrados de este Juzgado de Ejecución, con sede en Acapulco, Guerrero y jurisdicción y competencia en el distrito judicial de Tabares; asimismo, respecto al pago de la reparación del daño, de \$600.00 (seiscientos pesos 00/100 moneda nacional), se tiene por cumplida, sin embargo, su devolución no ha sido solicitada, por lo que se le hace saber que en su carácter de víctima puede comparecer ante este Juzgado, sito en Calle Cerrada de Cristóbal Colón, número treinta y seis, fraccionamiento Magallanes, Acapulco, Guerrero, en cualquier día y hora hábil a solicitar su entrega. Rubrica.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

Chilpancingo, Guerrero a 13 de Agosto de 2019.

AGRAVIADA: M.J.A.J.
PRESENTE.

En cumplimiento al décimo punto resolutivo de la resolución de diez de julio de dos mil diecinueve, dictada por los Ciudadanos Magistrados integrantes de la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal número XI-273/2017, y toda vez que no se logró la notificación a la agraviada, en términos de lo dispuesto por los artículos 37, 40 último párrafo y el diverso 116 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, notificó a la agraviada de identidad reservada con iniciales M.J.A.J., la resolución de diez de julio del año dos mil diecinueve, haciéndole saber entre otras cosas que se revoca el auto de libertad por falta de elementos para procesar, de diecisiete de diciembre de dos mil dieciséis, dictado por el Segundo Secretario de Acuerdos del extinto Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de los Bravo, instruida en contra de RAÚL RAMOS CORRALES, por el delito de ABUSO SEXUAL, cometido en agravio de la persona de identidad reservada con iniciales M.J.A.J.; así mismo le hago saber que tiene derecho de interponer el juicio de amparo en contra de esta resolución, si se siente afectada en sus derechos humanos, informándole que tiene un término de

quince días hábiles a partir del día siguiente al de su notificación, notifíquese la presente en los términos establecidos por la ley y cúmplase...".

ATENTAMENTE.

EL SECRETARIO DE ACTUARIO DE LA CUARTA SALA PENAL.

LIC. CARLOS SUASTEGUI HEREDIA.

Rúbrica.

1-1


GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO

**SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO**
 DIRECCIÓN GENERAL
 DEL PERIÓDICO OFICIAL



**PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE**
 1er. Piso, Boulevard René Juárez Cisneros,
 Núm. 62, Col. Recursos Hidráulicos
 C. P. 39075 CHILPANCINGO, GRO.
 TEL. 747-47-197-02 y 747-47-1-97-03

TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION
 CADA PALABRA O CIFRA \$ 2.40

POR DOS PUBLICACIONES
 CADA PALABRA O CIFRA \$ 4.00

POR TRES PUBLICACIONES
 CADA PALABRA O CIFRA \$ 5.60

**SUSCRIPCIONES EN EL
INTERIOR DEL PAIS**

SEIS MESES \$ 401.00
UN AÑO \$ 860.43

**SUSCRIPCIONES
PARA EL EXTRANJERO**

SEIS MESES \$ 704.35
UN AÑO \$ 1,388.69

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA \$ 18.40
ATRASADOS \$ 28.01

**ESTE PERIODICO PODRA
ADQUIRIRSE EN LA ADMINISTRACION
FISCAL
DE SU LOCALIDAD.**

Efemérides

21 de Agosto

1842. Muere Leona Vicario heroína de la Independencia, quien apoyó la lucha por la Independencia aportando dinero para la causa.

1944. Se promulga la Ley de Emergencia para la Campaña Nacional contra el Analfabetismo.

22 de Agosto

Día del Bombero

1913. Muere Serapio Rendón, crítico y opositor al gobierno ilegítimo el general Victoriano Huerta.

23 de Agosto

1829. Nace Felipe Berriózabal, general que luchó en la Guerra de Reforma, y defendió la soberanía ante la invasión francesa.

DÍA INTERNACIONAL DEL RECUERDO DE TRATA DE ESCLAVOS Y DE SU ABOLICIÓN, PROCLAMADO POR LA CONFERENCIA GENERAL DE LA UNESCO EN EL AÑO 2004.

SGG/PO/INEHRM

PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

LIC. DANIELA GUILLEN VALLE.

DIRECTORA GENERAL.

Dirección Electrónica.

<http://periodicooficial.guerrero.gob.mx>.

JUAN NEPOMUCENO ÁLVARES HURTADO**21 de agosto
Aniversario Luctuoso**

Ilustre Guerrerense, fue un militar y político mexicano que tuvo un gran protagonismo tanto en la Guerra de Independencia, como en las décadas posteriores. Nació en 1790 en Concepción de Atoyac, que posteriormente sería rebautizada en su honor como Ciudad Álvarez, dado los logros que consiguió durante su vida en la lucha por el México Independiente.

*Como militar es reconocido por sus luchas durante la Independencia, causa a la que se sumó tras conocer a José María Morelos. Igualmente, fue el encargado de llevar a cabo la toma de Acapulco siguiendo el conocido **Plan de Iguala**.*

*En cuanto a su actividad política, llegó a alcanzar la presidencia de México tras conseguir que Santa Anna dejara el poder. Solo estuvo en el cargo 2 meses, pero fueron suficientes para dejar su impronta y las llamadas **Leyes de Reforma**. Ya después de la independencia, combatió al Emperador Iturbide, al no estar de acuerdo con su manera de llevar al país.*

LOS TRATADOS DE CORDÓBA**24 de agosto 1821**

*Los Tratados de Córdoba, fueron los primeros manuscritos legales por medio del cual se pronunció públicamente la Independencia de México de la Corona Española. Buscando dar continuidad al **Plan de Iguala**, en esencia, a lograr la Independencia Mexicana y, que México nacía como un imperio independiente. Firmado el 24 de agosto de 1821 en la Ciudad de Córdoba, Veracruz, por Agustín de Iturbide (Comandante del Ejército Trigarante) y Juan de O' Donojú (jefe Político de Provincia de Nueva España). Constaba de 17 preceptos y/o artículos, destacando los incluidos en el **Plan de Iguala**.*

*En México el Tratado, comenzó a cumplirse al día siguiente de su firma, es decir, el 25 de agosto de 1821. Sin embargo, el gobierno europeo de España denegó la legalidad del documento, por lo que no reconocieron la independencia de México, publicando esta determinación en la **Gaceta de Madrid** los días 13 y 14 de febrero de 1822.*

Algunos de los efectos relevantes del Tratado de Córdoba, fueron: se crearon partidos políticos; Entre los partidos que se formaron apareció uno que apoyaba a la familia real de España de los Borbones. Llegaron a conocerse como borbonistas; A ser depuesto Iturbide, quienes componían su equipo de gobierno aceptan la dirección del borbonista Nicolás Bravo; Los partidos de gobierno conocidos como centralistas y federalistas tenían ideales fundamentados en presentaciones piloto, que llenaban de expectativas al país desde el punto de vista social, económico y político.